



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII. — Núm. 247

Sábado 3 de Septiembre de 1904.

Tomo III. — Pág. 773

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos conmutando la pena de tres años seis meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á María Navarro por la de seis meses de arresto mayor, é indultando: á Mauricio Arrambarri, de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional; á Antonio Martínez, del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional; y á Francisco Rodríguez, de la de dos años, once meses y once días de referida prisión.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto llamando al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Real orden circular disponiendo se recuerde el puntual cumplimiento de lo mandado en el art. 174 de la ley de Reclutamiento sobre presentación de docu-

mentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados.

#### Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. — Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

MARINA. — Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz.

Dirección de Hidrografía. — Aviso á los Navegantes.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda. — Subasta para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

Dirección general de Aduanas. — Estadística de importación correspondiente al mes de Julio de 1904.

Dirección general de Contribuciones. — Repartimiento entre las provincias del cupo de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, y urbana que les corresponde satisfacer en el año 1905.

#### Administración provincial:

Diputación provincial de Burgos. — Concurso para la provisión de la plaza de Director de carreteras provinciales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander. Subasta para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y de jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima La Fe.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid. — Cotización oficial.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Zaragoza, proponiendo que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á María Navarro Gomara por el delito de denuncia falsa, le sea conmutada por la de seis meses de arresto mayor:

Teniendo en cuenta que la penada cometió el delito en un momento de arrebató, y que la pena resulta excesiva con relación al daño causado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á María Navarro Gomara por delito de denuncia falsa, por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Mauricio Arambarri Ojeda en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por delito de amenazas de muerte:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del penado, el perdón de la parte ofendida y que cometió el delito en un momento de arrebató por estar perdidamente enamorado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mauricio Arambarri Ojeda de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonio Martínez y Martínez suplicando se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Logroño:

Considerando las circunstancias del hecho, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por este penado en la prisión y el arrepentimiento de que viene dando muestras:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Martínez y Martínez del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Luis Camacho Fernández en súplica de que se indulte á su sobrino Francisco Camacho Rodríguez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves, ó que se le conmute por destierro:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal, con arreglo al cual fué condenado este reo, resultó perjudicial para el mismo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Camacho Rodríguez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecha mención.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Art. 2.º El cupo de los mozos declarados soldados en el año actual, con que cada una de las zonas de la

Península contribuirá al reemplazo del Ejército, será el que señala el estado núm. 1, que marca además el número de hombres que compone la primera quinta parte, que vendrá á filas con las tres últimas de 1903, como reemplazo de 1904, y las cuatro que quedarán en Caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.

Art. 3.º Los estados números 2 y 3, señalan asimismo el cupo de 1904, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias, la primera quinta parte que se unirá á las tres de 1903, y las cuatro que quedarán para 1905.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el art. 3.º de la de 17 de Julio del año actual y el 4.º de la de 4 de Diciembre de 1901, en la parte que le concierne á cada organismo de los citados.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 174 de la ley de Re-

clutamiento y Reemplazo del Ejército que la presentación de los documentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados se ha de hacer dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el ingreso en Caja, y que pasado este plazo no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado, no admitiéndose ninguna redención, ni dando curso á solicitudes en demanda de gracia para redimir á metálico el servicio ordinario de guarnición después del día 30 del corriente mes de Septiembre, fecha en que cumple el plazo de dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del año actual, plazo que por ningún motivo será ampliado, debiendo tener presente los que pretendan redimir su suerte á metálico, que el trabajo en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España termina á las tres de la tarde en los días no feriados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor .....

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

**Estado núm. 1.**

Zonas de la Península.		Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Logroño.....	Número 1.....	1.207	552	110	442
Jaén.....	» 2.....	2.552	1.167	233	934
Orense.....	» 3.....	2.049	937	187	750
Mataró.....	» 4.....	1.313	600	120	480
Pamplona.....	» 5.....	2.649	1.211	242	969
Badajoz.....	» 6.....	1.964	898	180	718
Oviedo.....	» 7.....	1.587	726	145	581
Lago.....	» 8.....	2.072	947	189	758
Almería.....	» 9.....	2.837	1.297	260	1.037
Osuna.....	» 10.....	2.417	1.105	221	884
Burgos.....	» 11.....	2.299	1.051	210	841
Toledo.....	» 12.....	1.765	807	161	646
Málaga.....	» 13.....	2.599	1.188	238	950
Soria.....	» 14.....	1.392	637	127	510
Zafra.....	» 15.....	1.910	873	175	698
Getafe.....	» 16.....	1.697	776	155	621
Córdoba.....	» 17.....	2.547	1.165	233	932
Castellón.....	» 18.....	2.566	1.173	235	938
San Sebastián.....	» 19.....	1.721	787	157	630
Murcia.....	» 20.....	2.219	1.015	203	812
Teruel.....	» 21.....	1.769	809	162	647
Bilbao.....	» 22.....	2.013	921	184	737
Zamora.....	» 23.....	1.954	894	179	715
Gerona.....	» 24.....	1.804	825	165	660
Jitíba.....	» 25.....	2.579	1.179	236	943
Canea.....	» 26.....	1.773	811	162	649
Ciudad Real.....	» 27.....	1.776	812	162	650
Valencia.....	» 28.....	2.319	1.060	212	848
Santander.....	» 29.....	1.842	842	168	674
León.....	» 30.....	2.783	1.273	255	1.018
Segovia.....	» 31.....	1.142	522	104	418
Coruña.....	» 32.....	1.730	791	158	633
Taragona.....	» 33.....	1.840	841	168	673
Granada.....	» 34.....	2.404	1.099	220	879
Santiago.....	» 35.....	1.613	788	148	590
Valladolid.....	» 36.....	1.750	800	160	640
Pontevedra.....	» 37.....	2.309	1.056	211	845
Huelva.....	» 38.....	2.662	1.217	244	973
Murcia.....	» 39.....	1.817	831	166	665
Cáceres.....	» 40.....	1.834	839	168	671
Ávila.....	» 41.....	1.431	654	131	523
Cádiz.....	» 42.....	2.237	1.023	205	818
Gijón.....	» 43.....	1.650	755	151	604
Palencia.....	» 44.....	1.560	713	143	570
Alicante.....	» 45.....	2.830	1.294	259	1.035
Villafranca.....	» 46.....	1.255	574	115	459
Huesca.....	» 47.....	2.432	1.112	222	890

**Zonas de la Península.**

	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.	
Lorca.....	Número 48.....	1.717	785	157	628
Albacete.....	» 49.....	1.918	877	175	702
Talavera.....	» 50.....	1.853	849	170	679
Lérida.....	» 51.....	2.282	1.044	209	835
Salamanca.....	» 52.....	2.284	1.044	209	835
Guadalajara.....	» 53.....	1.521	696	139	557
Monforte.....	» 54.....	2.092	957	191	766
Zaragoza.....	» 55.....	2.041	933	187	746
Ronda.....	» 56.....	2.644	1.209	242	967
Madrid.....	» 57.....	1.321	604	121	483
Idem.....	» 58.....	1.261	577	115	462
Barcelona.....	» 59.....	1.609	736	147	589
Idem.....	» 60.....	1.825	835	167	668
Sevilla.....	» 61.....	2.263	1.035	207	828
Vitoria.....	» 62.....	753	344	69	275
Tarrasa.....	» 63.....	1.417	648	130	518
<b>Totales.....</b>		<b>123.274</b>	<b>56.370</b>	<b>11.274</b>	<b>45.096</b>

**Estado núm. 2.**

**Islas de Baleares.**

	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Mallorca.....	1.774	1.410	282	1.128
Menorca.....	276	216	43	173
Ibiza.—Formentera.....	165	84	17	67
<b>Totales.....</b>	<b>2.215</b>	<b>1.710</b>	<b>342</b>	<b>1.368</b>

**Estado núm. 3.**

**Islas de Canarias.**

	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Tenerife.....	864	800	160	640
Gran Canaria.....	828	800	160	640
La Palma.....	185	161	32	129
Lanzarote.....	114	53	11	42
Fuenteventura.....	102	53	11	42
Gomera.—Hiero.....	102	53	10	43
<b>Totales.....</b>	<b>2.195</b>	<b>1.920</b>	<b>384</b>	<b>1.536</b>

**Resumen de los tres estados anteriores.**

	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá á filas como reemplazo de 1904.	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.
Zonas de la Península.....	123.274	56.370	11.274	45.096
Islas de Baleares.....	2.215	1.710	342	1.368
Islas de Canarias.....	2.195	1.920	384	1.536
<b>Totales generales.....</b>	<b>127.684</b>	<b>60.000</b>	<b>12.000</b>	<b>48.000</b>

Aprobado por S. M.—LINARES.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Teniente Coronel	D. Rafael Pirla Sasot.....	450
Comandante.....	Lorenzo Uthler Pons.....	416'66
Capitán.....	Tadeo Celma Bajo.....	100
Idem.....	Juan Rey Ruiz.....	225
1.º Condestable.	Félix Abril Ellum.....	225
Primer Teniente.	Juan Arbona Dominguez..	146'25
Esc. temporero..	Gregorio Rodríguez Pérez..	31'24

Sargento.....	Jacinto Alonso Medina.....	100
Idem.....	Valentin Encinas Peralta....	100
Idem.....	Mariano Llorente Llorente....	100
Sarg. M.º Banda.	Celestino Pérez Expósito.....	75
Sargento.....	Federico Romero Parrondo....	100
Idem.....	Lázaro Ruiz Agustín.....	30
Idem.....	Higinio Sánchez Marcos.....	48'75
Músico 1.º.....	Mariano Almazán Fernández..	30
Idem 3.º.....	José Incógnito Seijo.....	22'50
Carabinero.....	Lucas Casado de Miguel.....	22'50
Guardia civil...	Teresiano Huidobro Rodríguez.	22'50
Carabinero.....	Laureano Marcos Sevilla.....	22'50
Guardia civil...	Pedro Muñoz Blanco.....	28'13
Carabinero.....	Román Rodríguez R. Sánchez.	28'13
Idem.....	José Sánchez Mendoza.....	28'13
Idem.....	José Sánchez López Ruiz.....	22'50
Guardia civil...	Isidoro Sanz Jiménez.....	28'13
Idem.....	José Luna Grima.....	22'50
Comandante.....	D. Sebastián Moreno Montero.	375
Capitán.....	Narciso Buendía Lumbreras..	225
Idem.....	Atilano López Ramos.....	225
Veterinario 1.º.	Juan Matamoros Albiol.....	450

Capitán.....	D. Justo Paz Cruz.....	225
Sargento.....	Toribio Cubillas Campo.....	100
Idem.....	Agapito Gatpandán Gat....	100
Idem.....	Vicente García Martín.....	100
Idem.....	Angel Tristanchó Carbajal....	100
Idem.....	Ubaldo Viguera Ibañez.....	37'50
Cabo.....	Manuel Trena Leva.....	22'50
Guardia civil...	Vicente Castaño Castaño.....	22'50
Idem.....	Celedonio Calle Ulloa.....	22'50
Cornt.º Gd.º civil	Pío Elorza Aguirre.....	22'50
Guardia civil...	Francisco Garós Fernández....	22'50
Idem.....	Juan García Dominguez.....	28'13
Idem.....	Gregorio Matamoros Rodri....	22'50
Idem.....	Romualdo Muñoz Piñero.....	28'13
Idem.....	Francisco Vives Roselló.....	22'50
Soldado.....	Mariano Gamero Arredondo....	22'50
Idem.....	Manuel Zabaleta Arrieta.....	15

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.





MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio de 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Table with columns for 'En el mes de Julio de' (1902, 1903, 1904) and 'En los siete primeros meses de' (1902, 1903, 1904). Rows list various goods like 'Mármoles, jaspes y alabástricos', 'Hierro fundido en lingotes', etc., with their respective quantities and values in Pesetas.



CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table listing items under Class III: Aceites de coco y palma, Los demás aceites vegetales, Palos tintóreos y cortezas curtiempes, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table listing items under Class IV: Algodón en rama, hilado, desde el número 35, dicho, desde el número 36, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table listing items under Class V: Cañamo en rama y rastrillado, Lino en idem id., Yute, abacá, pita, etc., en rama, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table listing items under Class VI: Cerdas, crines y pelos en rama, Lana suita, lavada, etc., peinada ó cardada en crudo, etc.

Main table with 15 columns of numerical data corresponding to the items listed in the classes above.

Partida del Arancel...	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Julio de 1903		En el mes de Julio de 1904		En los siete primeros meses de 1903		En los siete primeros meses de 1904	
		1903	1904	1903	1904	1903	1904	1903	1904
A 194	Paños de lana pura.....	1.014	1.185	32.892	31.082	21.540	27.258	721.488	685.471
A 195	— con urdimbre de algodón.....	1.994	1.779	17.747	8.686	1.984	26.911	179.479	95.899
A 196	— con urdimbre de algodón.....	1.456	182	4.480	2.764	24.888	4.140	78.591	38.929
A 197	Los demás tejidos de lana pura.....	12.574	9.095	10.507	119.982	214.285	178.987	2.334.519	2.625.174
A 198	Dichos, con urdimbre de algodón.....	9.246	10.017	231.484	167.459	93.645	129.515	2.435.442	1.691.568
A 199	Astrakanes, felpas y terciopelos.....	10.536	4.953	33.458	26.898	126.432	132.092	401.820	375.146
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.624.190	1.954.119	16.505.738	13.344.632
A 202	Seda cruda.....	14.169	8.560	88.481	63.237	637.665	495.405	3.981.045	2.845.655
A 203	— torcida, en crudo.....	2.351	2.204	18.899	16.308	145.762	155.620	1.171.738	923.490
A 204	— dicha, teñida.....	582	528	6.055	6.000	43.650	78.675	454.125	465.000
A 205	Borra de seda peinada.....	499		2.648	8.038	9.481		50.312	7.828
A 206	— hilada sin forcear.....	1.607	3.304	18.149	25.986	80.175	82.600	453.725	479.450
A 207	— torcida, en crudo.....	2.698	2.278	10.267	15.638	40.940	48.970	308.010	344.580
A 208	— dicha, teñida.....	2.161	2.841	19.367	18.467	84.279	150.501	755.313	985.491
A 209	Terciopelos o cruzados.....	2.602	2.922	39.022	31.220	283.050	456.898	4.326.875	3.830.006
A 210	Terciopelos y felpas de seda pura.....	19	6	191	114	3.407	1.885	28.671	16.965
A 211	Terciopelos y felpas de seda cruda.....	420	262	5.777	4.430	22.707	33.946	312.333	369.345
A 212	Tules, encajes y puntillas de seda.....	469	448	8.320	6.546	68.077	117.667	1.231.405	1.243.952
A 213	Tejidos de punto de seda.....	21	126	540	438	2.042	1.995	51.964	74.445
A 214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	4.668	1.902	9.852	6.919	233.475	154.250	463.624	346.275
A 215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	136	135	5.079	3.869	4.488	5.994	168.424	140.823
A 216	Dichos, con mezcla de algodón.....	8.735	5.086	69.579	64.332	286.840	264.924	2.186.840	1.934.910
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.945.978	2.077.360	15.975.105	13.637.227
P 217	Pasta para fabricar papel.....	2.496.665	1.879.824	14.562.356	14.740.937	474.366	512.907	2.766.817	2.653.368
A 218	Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	1.102	730	3.031	7.532	1.377	521	3.788	9.414
A 219	— dicho, desde 35 a 50 idem.....	8.731	5.089	31.638	114.470	5.238	15.283	18.982	68.680
A 220	— dicho, desde 51 en adelante idem.....	19.068	35.909	127.430	179.718	24.788	22.917	165.658	233.632
A 221	— recortado, hecho a mano y rayado.....	22.339	12.065	106.575	87.791	54.788	29.534	261.109	256.294
A 222	Libros e impresos en castellano.....	4.576	8.545	50.477	50.477	14.185	5.831	26.489	156.477
A 223	Dichos, en idioma extranjero.....	6.030	8.164	59.865	80.308	15.075	28.879	149.738	215.548
A 224	Estampas, mapas y diseños.....	18.179	14.314	104.265	101.490	272.685	214.710	1.378.950	1.522.350
A 225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	8.463	4.476	51.747	38.250	25.389	3.870	124.635	114.750
A 226	— estampado sobre fondo natural.....	9.242	14.624	175.803	242.055	13.863	20.437	263.704	325.836
A 227	— con fondo mate ó lustroso.....	2.126	4.471	50.014	63.720	4.258	10.720	100.028	127.440
A 228	— dicho, con oro, plata, etc.....	954	1.558	17.500	13.957	4.770	6.405	87.500	69.785
A 229	— de estraza y para empaquetar.....	74.278	89.174	516.531	636.686	51.994	97.635	361.571	445.679
A 230	— delgado para envolver frutas.....	3.136	265	29.673	13.602	3.136	210	24.434	13.602
A 231	— forrado de tela.....	1.119	390	14.644	8.794	2.238	6.558	29.288	10.266
A 232	Los demás papeles no tarificados.....	38.089	42.093	269.384	252.579	83.796	125.277	562.644	555.672
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.051.988	1.158.683	6.671.145	6.844.873
P 236	Duelas.....	1.476	1.306	7.119	6.569	1.254.600	1.368.500	6.051.150	5.747.875
A 238	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	56.845	72.220	216.629	266.008	4.263.375	4.035.755	16.247.175	19.950.605
A 239	— dicha, cepillada ó machiembreada.....	102	219	708	1.905	8.670	5.440	56.180	182.405
A 240	— fina para ebanistería.....	140.473	226.299	1.349.731	1.734.546	47.761	42.000	458.917	475.814
A 241	— idem aserrada en hojas.....	4.995	9.551	60.669	77.063	6.246	3.680	69.342	55.360
A 242	Pipería armada ó sin armar.....	81.250	105.450	600.718	943.042	28.437	27.828	210.250	293.787
A 243	Madera ordinaria labrada.....	59.887	116.517	481.764	555.815	119.774	127.952	1.043.822	943.528
A 244	— fina idem.....	33.781	23.387	226.602	194.513	84.452	83.920	566.503	522.006
A 245	— dicha, en objetos dorados.....	13.717	10.243	76.422	74.745	68.585	53.205	357.505	373.725
A 249	Enea, crin vegetal, etc.....	189.027	163.879	828.534	636.972	47.257	21.585	207.132	156.744
	TOTAL DE LA CLASE.....					5.927.157	5.739.955	25.292.581	28.974.387
A 254	Caballos castrados.....	53	15	400	659	53.000	16.000	400.000	546.000
A 255	Los demás y las yeguas.....	668	434	4.156	4.467	430.950	395.850	2.701.400	3.298.750
A 256	Ganado mular.....	736	654	330.200	386.175	330.200	386.175	2.464.100	3.088.975
A 257	— asnal.....	1.475	2.231	11.846	14.142	88.500	118.800	621.600	888.450
A 258	Bueyes.....	3.081	1.163	11.813	4.494	677.820	358.600	2.598.860	1.092.500
A 259	Vacas.....	822	734	7.198	7.439	267.150	525.525	2.339.350	2.417.675
A 260	Becerras y terneras.....	33	161	475	866	3.300	800	47.500	27.800
A 261	Ganado de cerda.....	1.338	2.515	17.442	27.621	133.800	100.100	1.744.200	2.762.100
A 262	— lanar y cabro.....	71.351	110.275	181.140	300.543	1.070.265	1.084.400	2.717.100	3.269.250
A 263	Cueros y pieles sin curtir.....	889.323	281.028	6.438.904	4.658.322	1.912.044	1.149.676	13.843.642	10.015.300
A 264	— pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	13.295	12.042	104.950	83.186	275.195	243.012	2.203.950	1.992.963
	TOTAL DE LA CLASE.....					347.805	347.805	2.404.605	2.537.685
	Las demás piezas curtidas.....					30.800	21.626	139.821	146.767
	TOTAL DE LA CLASE.....					347.805	347.805	2.544.426	2.684.452



	13.295	11.572	12.042	104.900	74.800	159.548	325.685	347.805	345.285	2.404.605	2.537.685	2.258.145
265 Países charolados y las de becario curtidón	2.800	1.965	2.401	12.711	13.337	169.548	325.685	347.805	345.285	2.404.605	2.537.685	2.258.145
266 Las demás pieles curtidas	477.516	1.397.504	438.456	8.766.869	8.785.865	5.363.211	30.800	21.626	26.411	139.821	145.707	124.762
267 Grasas animales	315.716	324.751	463.707	3.050.197	3.136.863	2.892.864	439.315	1.289.679	407.764	8.065.541	8.170.854	5.015.686
277 Guano y abonos naturales	254.840	785.910	1.271.175	6.218.752	9.466.435	9.110.996	64.950	64.950	80.741	610.698	627.370	578.573
278 Dichos, artificiales							58.613	180.759	292.370	1.430.312	2.177.279	2.095.529
TOTAL DE LA CLASE.							6.166.772	6.243.757	5.220.973	44.332.019	46.989.248	41.211.541
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.												
291 Bombillas eléctricas de incandescencia.	134.732	56.392	68.784	1.013.089	744.556	533.849	101.049	42.294	51.588	759.916	558.415	400.385
292 Lámparas de arco voltaico, etc.	29.740	32.292	25.057	184.414	174.849	138.166	234.760	258.336	200.536	1.475.312	1.398.792	1.105.328
293 Aparatos telefónicos.	1.740	806	2.628	7.902	11.612	14.972	12.180	6.272	17.696	55.314	81.884	104.804
294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.	11.923	15.948	15.491	95.767	99.793	99.722	193.845	239.220	232.365	1.436.505	1.496.895	1.495.830
297 Máquinas agrícolas.	578.375	104.470	140.117	786.792	1.115.837	2.086.642	780.806	114.917	154.129	865.471	1.227.419	2.295.086
298 — motrices, y las calderas de ídem.	232.321	58.828	179.632	3.836.411	3.629.552	5.215.725	710.376	94.125	1.399.280	5.179.154	5.081.373	7.302.015
299 Locomotoras, locomóviles é ídem id.	46.277	42.408	21.028	127.401	139.957	170.351	185.108	169.632	84.112	509.694	1.512.360	1.136.602
300 Máquinas de cobre y sus piezas.	116.780	110.407	60.020	815.766	970.239	1.070.726	642.290	607.238	330.110	4.384.220	5.336.478	693.324
301 — de coser, hacer calceña, los velocipedos, etc.	2.268.719	1.819.556	2.478.655	14.018.404	12.566.501	14.522.500	3.629.950	2.911.306	3.961.688	22.429.445	20.106.401	23.236.000
302 — de las demás clases.										8.000	16.000	28.000
306 Coches y berlinas de cuatro asientos.										24.500	19.600	33.600
307 Berlinas de dos asientos.										110.250	94.500	162.750
308 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.	60.827	67.699	362.255	91.170	18.507	9.462	65.693	47.389	253.578	1.688.813	1.221.631	10.219
309 Cochés para ferrocarriles, y sus piezas.	274.553	1.176	95.854	2.412.591	1.745.191	965.145	192.187	47.389	124.610	6.577	30.942	675.600
310 Los demás vehículos para ídem.	343	3.207	2.698	26.194	23.802	102.942	3.020	2.084	1.753	17.025	13.161	138.118
311 Carruajes para tranvías.	4.647	7	5	8	24	15				22.027	50.892	9.662
312 Carros de transporte y carretillas.	1	60.068	0.090	110.132	254.458	133.277						26.655
313 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).	3.063			2	1							
314 — dichas, desde 51 á 300.				168.144	104.000					42.035	26.000	
315 — dichas, desde 301.				1.164.000	888.000					349.200	266.400	
316 Embarcaciones de hierro y acero.		332.000	433.000	6.325.173	1.622.037	2.409.000		132.800	173.200	2.530.069	648.815	963.600
317 — ídem para navegar á vela.				1.000		10.000				300		3.000
TOTAL DE LA CLASE.							6.528.429	5.442.789	7.310.072	44.448.538	39.767.773	45.709.569
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
319 Aves y caza menor.	219.654	134.218	158.598	1.038.807	960.420	976.431	439.308	268.436	317.196	2.077.252	1.920.840	1.952.862
320 Carne en salmuera y tasajo.	21.856	77	76.614	133.560	292.887	414.807	13.988	52	51.331	85.476	196.234	277.921
321 — y manteca de cerdo.	16.065	13.994	18.170	142.738	100.266	159.805	19.278	18.892	24.530	171.284	135.359	215.737
322 — de las demás clases.	175	787	880	2.143	4.172	4.038	787	880	880	2.143	4.172	4.038
323 Manteca de vacas.	10.127	20.246	16.022	100.193	123.538	125.293	34.432	68.886	54.475	340.656	420.028	425.997
324 Bacalao y pez palo.	3.756.819	5.115.860	2.604.272	25.005.241	26.150.459	19.303.740	2.479.501	3.663.419	1.875.076	16.503.460	18.828.330	13.898.693
325 Pescados frescos.	221.899	350.187	794.380	2.574.757	2.777.757	4.099.846	75.446	140.075	317.752	875.416	1.111.194	1.639.938
326 — salpescados, ahumados, etc.	34.733	17.404	29.605	590.789	140.663	191.793	19.792	9.920	16.875	336.746	80.177	109.322
327 Arroz sin cáscara.	69	292.477	118.834	1.956	742.371	823.049	21	87.743	35.650	585	222.711	246.916
332 Trigo procedente de:												
Estados Unidos.	37	62		856.602	400.201	1.533.096	8	15		201.301	94.048	360.278
Francia.			4	4.440	90	2.685.650			189.880	1.042	21	631.127
Rumania.	8.810.979	6.608.880	14.465.046	29.648.547	45.276.492	77.421.084	2.070.580	1.553.087	3.399.286	6.967.407	10.639.976	18.193.956
Rusia.	274.227	1.188.565	6.238.541	3.864.922	5.372.196	38.040.508	64.443	279.313	1.466.057	912.955	1.262.465	8.939.619
Otros países.												
TOTAL.	9.085.243	7.797.507	21.511.593	34.394.511	51.048.979	119.680.338	2.135.031	1.832.415	5.055.224	8.082.705	11.996.510	28.124.980
333 Harina de trigo procedente de:												
Alemania.					74	2.970			960		24	980
Austria.					693	2.970					229	
Belgica.						620.902	272	7.970	15.247	33.612	19.571	283.452
Francia.	823	24.151	46.204	101.856	59.309	620.902	439.711	458.731	38.995	308.219	85.290	40.786
Otros países.	159.437	4	117.984	933.998	258.463	123.428	52.614	115.041				
TOTAL.	160.280	24.155	167.158	1.040.779	318.539	747.300	52.886	7.971	55.162	343.456	105.114	325.218
336 (a) Cebada.	14.880	94.863	86.590	194.699	2.611.425	17.310.549	2.373	15.652	14.287	31.151	430.885	2.856.241
(b) Centeno.	115	70	18	525	560	1.304	18	12	3	84	92	215
(c) Maiz.	2.748.196	2.780.185	7.078.608	14.072.812	11.449.782	46.676.120	439.711	468.731	1.167.970	2.251.649	1.889.214	7.701.560
(d) Los demás cereales.		697.221	80	1.547	6.220.449	5.515.734		115.041	13	248	1.026.374	910.096
TOTAL.	2.763.141	3.572.339	7.165.296	14.269.583	20.282.216	69.503.707	442.102	589.436	1.182.273	2.283.132	3.346.565	11.468.112
337 Harina de cereales, excepto el trigo.	1.192	13.205	15.193	9.089	53.586	61.487	334	3.697	4.254	2.544	15.001	17.216
338 Legumbres secas.	1.043.221	1.645.687	2.902.029	14.905.066	5.944.295	16.459.583	271.237	559.534	986.690	3.875.413	2.021.060	5.596.258
(a) Azúcar procedente de:												
Alemania.	427	5.535	326	5.293	1.413	355	248	3.210	189	3.068	818	206
Francia.	95	2.655	2.245	2.557	53.807	34.032	55	1.540	1.302	1.482	31.206	19.739
Otros países.	4.796	2.655		23.119	35.019	28.028	2.782			13.407	20.311	16.257
TOTAL.	5.318	8.190	2.571	30.969	90.239	62.415	3.085	4.750	1.491	17.957	52.335	36.202
(b) Glucosa.												
(c) Caramelo líquido, etc.												
TOTAL.												
342 Cacao en grano, de Fernando Poo.	588	2.142	1.375	5.305	12.593	11.767	341	1.242	798	3.075	7.303	6.406
TOTAL.	27.280	48.561	88.730	657.915	800.229	1.104.884	51.832	92.296	168.567	1.250.133	1.520.444	2.270.217

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
343	Cacao en grano procedente de... Ecuador... Venezuela... Posesiones francesas de América... Otros países...	18.181 111.614 207.960 181.119	39.882 93.914 58.238 105.403	71.280 21.677 65.681 62.990	206.875 525.365 1.209.245 932.387	415.154 485.481 846.742 1.007.858	375.188 377.455 836.778 617.212	38.180 234.389 435.716 380.350	83.752 197.210 122.300 221.346	149.688 45.522 137.930 132.279	434.435 1.103.283 2.539.412 1.958.010	871.822 1.019.509 1.778.159 2.116.501	787.895 792.656 1.757.233 1.295.045
	TOTAL	546.154	345.998	310.368	3.531.787	3.555.464	3.401.517	1.141.467	716.883	634.006	7.285.256	7.306.435	6.904.046
345	Café en grano, de Fernando Póo... Brasil... Venezuela... Posesiones francesas de América... Otros países...	2.779 23.775 39.095 11.863 494.050	1.321 254.481 39.659 449.410	1.146 162.515 108.281 24.572 400.469	7.514 577.150 400.252 65.162 4.291.628	6.403 1.704.272 192.867 39.563 4.291.060	7.053 1.141.653 564.303 91.009 3.954.654	3.891 47.550 78.190 23.726 988.100	1.849 508.962 79.318 898.820	1.604 325.030 216.562 49.144 800.938	10.519 1.154.300 800.504 130.324 8.583.256	8.963 3.408.544 387.734 79.126 8.582.120	9.874 2.283.306 1.128.606 182.018 7.909.308
	TOTAL	571.562	744.871	696.983	5.341.706	6.235.165	5.758.672	1.141.457	1.488.949	1.393.278	10.678.903	12.466.487	11.513.112
348	Canela de todas clases... Pimienta, clavo y demás especias... Té, sus imitaciones y hierba mate... Alcoholes y aguardientes... Licores y aguardientes compuestos... Vinos espumosos... — generosos en pipas... — dichos, en botellas... Los demás vinos en pipas... Dichos, en botellas... Conservas alimenticias... Dulces, galletas finas, etc... Pastas para sopa y féculas alimenticias... Queso... Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar... — hasta el 50 por 100...	26.412 18.214 11.223 240 10.566 13.146 952 904 2.453 2.819 36.100 1.212 24.629 121.733	23.454 12.747 9.836 289 8.372 12.941 443 1.026 3.984 1.496 61.946 8.910 39.025 99.896	32.205 29.098 8.146 51 4.585 8.785 202 1.441 899 1.355 78.739 5.108 25.269 109.820	165.014 168.614 76.045 3.131 50.274 94.449 5.737 13.328 29.355 17.802 385.524 16.813 154.945 945.576	163.653 120.975 119.291 2.558 48.090 82.449 7.352 27.732 19.016 523.143 21.348 145.608 982.223	215.448 162.940 89.935 158.658 41.053 80.094 3.965 10.851 23.161 14.995 523.005 37.659 134.015 996.159	79.236 41.892 22.446 120 46.490 78.876 1.428 1.808 2.453 3.984 144.400 3.636 12.315 304.333	70.362 29.318 19.672 173 86.887 77.646 664 2.052 3.984 2.992 247.784 26.730 23.415 249.740	96.615 66.925 16.292 81 20.174 52.710 303 2.882 899 35.604 314.956 15.324 15.161 274.550	495.042 387.813 152.090 1.565 221.206 566.742 8.594 26.656 29.355 27.732 1.542.096 50.439 77.471 2.363.939	490.959 374.962 238.582 95.195 211.598 494.694 11.027 19.222 23.161 38.032 2.092.572 64.044 87.365 2.455.556	646.344 374.962 179.870 95.195 180.633 480.564 5.994 21.702 23.161 29.990 2.092.020 112.968 80.469 2.198.187
	TOTAL DE LA CLASE	89.285.095	66.748.620	12.886.473	58.924.079	66.748.620	89.285.095	58.924.079	66.748.620	12.886.473	58.924.079	66.748.620	89.285.095

CLASE XIII.—Varios.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
373	Aderezos y adornos...	1.620	1.029	883	8.680	7.028	7.525	76.500	77.175	63.225	651.000	527.100	534.375
374	Aubar, asta, hueso, etc., en bruto...	12.584	9.926	7.790	44.838	52.445	55.335	75.501	59.555	45.740	269.028	314.070	338.370
376	Asta, ballena, etc., labrados...	8.391	3.407	4.650	29.526	28.519	29.653	184.602	74.954	102.300	649.572	627.418	639.166
378	Botones de todas clases...	9.388	9.078	9.261	81.462	81.879	72.408	75.104	72.624	74.088	651.696	655.632	579.261
391	Juegos y juguetes...	10.664	10.593	8.702	56.057	50.879	54.177	74.648	60.914	60.914	332.399	355.153	379.239
396	Pañamanera de seda...	282	434	428	2.492	2.823	4.173	14.100	21.700	21.400	124.600	141.150	208.659
397	— de lana...	876	316	236	6.128	4.191	3.309	13.140	4.740	3.450	91.920	62.940	49.635
398	— de las demás clases...	6.045	4.710	3.105	52.509	40.476	34.122	72.540	53.560	37.860	630.108	485.692	410.664
404	Tejidos de goma elástica...	7.377	6.003	5.389	47.012	38.124	31.689	132.785	108.654	97.002	845.216	650.232	570.348
409	Objetos de escritorio...	10.360	10.714	9.316	54.496	71.031	52.523	41.440	42.855	37.261	217.984	284.124	209.292
410	Lamparas y otros aparatos de alumbrado...	9.772	8.466	6.929	72.410	77.888	62.714	58.632	50.793	41.574	431.490	467.328	376.284
	TOTAL DE LA CLASE	89.285.095	66.748.620	12.886.473	58.924.079	66.748.620	89.285.095	58.924.079	66.748.620	12.886.473	58.924.079	66.748.620	89.285.095

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
1	Barras-carriles...	304.249	43.920	118.418	1.587.280	2.325.094	1.262.654	60.850	8.784	28.420	317.457	465.019	252.530
2	Placas de unión...	72.630	9.585	6.500	235.265	340.917	339.808	17.431	2.300	9.164	63.664	81.819	81.554
3	Traviesas de hierro...	515.059	187.244	17.405	972.425	722.440	691.815	149.367	54.301	1.865	282.003	209.507	200.627
4	Ruedas (sin llantas)...	36.947	32.372	25.098	147.838	142.583	348.431	12.931	11.330	25.098	1.406	8.703	6.186
5	Tornillos y escarpias...	232.208	288.923	91.072	838.698	1.624.725	1.653.102	116.104	134.451	45.536	419.350	812.362	829.553
6	Cambios de vía y sus piezas...	3.200	3.200	29.479	462	29.479	2.915	1.824	1.824	263	4.958.933	4.571.839	4.324.687
	TOTAL	1.418.372	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000

IMPORTACIONES ESPECIALES



9	Topes, etc.	16.232	24.264	47.907	64.346	159.152	9.252	13.850	27.305	36.677	90.717
10	Amarras, etc.	32.040	20.928	54.632	63.398	22.391	18.263	11.929	31.141	36.136	12.763
11	Piezas de hierro para puentes	216.740	178.631	256.940	259.942	11.071	80.194	66.093	95.068	20.932	4.096
12	Bastidores	19.171	37.157	203.948	109.940	412.247	8.627	16.721	132.277	49.473	185.512
13	Plataformas	206.508	972.729	2.579.428	3.740.970	576.101	309.762	1.556.386	3.869.144	5.985.552	921.762
14	Locomotoras	24.300	»	788.959	235.550	44.000	29.646	»	962.530	287.371	53.680
15	Coches de primera clase	»	»	297.600	10.755	200.752	66.329	»	297.600	10.755	200.752
16	— de segunda idem	75.374	43.350	399.774	18.987	398.484	351.801	»	351.801	16.709	350.666
17	— de tercera idem	365.009	1.868.381	2.160.520	7.871.017	1.970.582	255.506	1.307.867	1.512.364	5.509.712	1.379.407
18	Vagones de todas clases	509	368	42.811	77.452	56.808	1.425	1.030	119.871	216.864	159.062
19	Cobre en tubos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL	»	»	»	»	»	1.135.687	3.173.008	8.544.151	13.928.548	4.870.332
207	Maquinaria	138	55.372	9.588	133.384	2.307	152	60.909	10.547	146.721	2.538
	TABACOS										
	Para la Compañía Arrendataria.										
A	Tabaco en rama	1.432.453	1.736.547	6.025.144	11.549.475	16.935.261	1.436.840	376.510	9.614.489	11.275.576	17.224.711
A	— elavorado en puños	»	8.805	2.113	17.444	82.230	»	33.175	52.825	436.100	805.750
A	— idem en cigarrillos y picadura	»	260	»	391	1.225	»	2.600	»	3.910	12.250
	TOTAL	»	»	»	»	»	1.436.840	412.285	9.667.314	11.715.586	18.042.711
	Para particulares.										
A	Cigarrillos puros á granel	»	2	1	495	5	»	25	25	12.375	125
A	— idem envasados	9.583	1.122	64.162	15.213	4.323	239.575	23.500	1.604.050	380.325	108.075
A	Cigarrillos	99	78	757	1.078	199	990	180	7.570	10.780	1.990
A	Picadura	103	21	384	472	380	1.030	210	3.840	4.720	3.800
	TOTAL	»	»	»	»	»	241.595	23.915	1.615.485	408.200	113.990
	ORO Y PLATA										
A	Oro en barras	2	3	6	26	24	7.400	11.100	22.200	96.200	88.800
A	— en moneda	»	»	»	»	»	181.845	110.025	1.783.980	53.125	32.660
A	Plata en barras	1.347	815	9.119	10.758	9.327	192.000	1.199.611	3.671.599	1.452.330	1.259.145
A	— en moneda	»	»	»	»	»	381.245	1.320.736	6.705.494	4.919.021	6.690.565
	TOTAL GENERAL	»	»	»	»	»	3.195.519	4.990.853	26.542.991	32.719.731	31.100.741

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

Partida de la Tabla	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
	En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de				
	1902	1903	1903	1904	1902	1903	1902	1903			
NOMENCLATURA											
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.											
11	Carbonos minerales	1.597	17	7.739	209	1.329	41.522	442	201.214	5.434	34.488
12	Alquitranes, breas, etc.	11.413	44.168	610.767	1.291.039	1.316.961	2.853	10.725	152.691	322.759	329.240
13	Gaena no argentifera	84.324	92.520	938.311	1.299.065	1.210.139	23.611	73.050	268.726	324.766	302.534
P	— argentifera	102.300	29.800	943.384	233.417	648.897	30.690	8.046	283.015	60.323	175.202
P	Otros minerales de plomo	2.140	2.140	162.660	233.254	1.550.907	335.832	214	16.266	25.325	155.090
P	Blenda	6.716.645	78.000	30.741.066	57.015.196	55.460.451	184.664	77.665	1.537.053	2.850.760	2.773.023
P	Calamina	3.847.175	2.889.800	14.621.959	15.105.120	21.099.578	»	106.437	701.853	725.046	1.047.779
P	Posforita	»	»	»	17.240	»	»	»	»	207	»
P	Mineral de antimonio	89.183.633	105.337.109	568.809.462	648.050.423	639.767.486	3.567.345	4.213.484	22.752.378	25.922.018	25.590.699
P	— de cobre	699.817.101	250.000	1.222.490	137.000	303.390	»	137.500	672.370	75.350	166.864
P	Mata cobrizo	32.149.770	49.757.630	278.285.232	4.714.708.604	4.294.761.604	10.497.257	11.411.986	63.612.074	70.720.627	64.421.454
P	Pirita de hierro	9.536.994	2.253.890	39.285.194	342.445.910	307.778.850	417.949	646.849	3.617.709	4.451.795	4.001.038
P	Tierra manganesa	106.948	225.696	1.436.851	2.132.866	2.614.937	524.535	489.344	2.160.686	2.254.903	1.192.739
A	Losetas y mosaico	91.508	201.854	1.169.522	998.425	1.714.017	27.452	60.556	359.212	536.215	653.733
A	Azulejos	28.352	11.882	1.169.522	81.620	38.006	22.682	9.505	73.459	67.694	30.404
A	Loza ordinaria	1.523	1.392	11.802	16.824	7.964	1.904	1.740	14.752	21.028	9.953
A	— fina y porcelana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE	»	»	»	»	»	15.705.063	17.116.467	98.774.313	108.665.275	101.398.505

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

Table listing items under Class II: Oro en joyería y vajilla, Plata en idem, Desperdicio de platero, Hierro colado en lingotes, etc.

Plomo argentífero en galápagos. } A Francia, } A otros países.

— pobre en galápagos. } A Francia, } A otros países.

— en tubos, — labrado en otras formas, Cinc en barras y planchas, Los demás metales y aleaciones.

(a) Oro en pasta, (b) Idem en moneda, (a) Plata en pasta, (b) Idem en moneda.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table listing items under Class III: Aceite de almendras, de cacahuete y otras semillas, Biorra de aceite de oliva, Cortezas y otras materias curtientes, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

Table listing items under Class IV: Tejidos de algodón blancos, teñidos y estampados, de punto, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

Main data table with columns for years (1902, 1903, 1904) and categories (En el mes de Julio de, En los siete primeros meses de, En los siete primeros meses de). Values are in Pesetas.



91	Hilaza de cañamo y lino.....	Kilogramos.....	712	1.817	317	7.249	8.202	11.662	1.424	3.631	631	15.132	16.404	23.321
94	Jarcia y cordelera.....	»	37.641	18.183	38.670	162.934	171.260	255.716	52.637	25.457	54.138	228.108	217.788	309.401
95	Tejidos llanos de hilo.....	»	4.306	8.843	17.300	42.672	32.991	51.304	25.836	53.058	103.800	256.432	197.934	302.870
96	— cruzados de idem.....	»	»	»	»	1.011	670	407	»	»	»	10.110	6.700	4.072
97	— de otras fibras vegetales.....	»	»	44	»	212	398	173	»	88	»	324	736	345
98	Encajes de hilo.....	»	758	7	118	1.922	1.403	1.590	132.650	1.225	20.650	335.350	245.525	278.250
	TOTAL DE LA CLASE.....								212.607	83.462	179.222	846.156	715.157	1.008.215
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.													
100	Lana sucia.....	Kilogramos.....	1.839.674	2.002.659	1.386.184	6.511.028	5.511.685	4.028.462	2.269.592	2.503.324	1.732.740	8.138.783	6.883.604	5.035.577
101	— lavada.....	»	6.306	27.191	18.451	89.528	165.898	140.728	13.873	59.833	40.592	193.962	364.386	309.711
104	Mantas.....	»	»	682	188	2.557	1.531	9.184	»	5.456	1.504	20.455	12.248	73.472
105	Tejidos de punto.....	»	403	310	1.526	1.031	1.327	1.411	6.448	4.900	2.493	16.496	24.432	22.576
106	Paños de lana pura.....	»	1.555	4.379	7.770	14.909	18.896	35.643	27.990	85.302	138.830	268.332	316.008	610.574
107	Dichos con mezcla de algodón.....	»	1.562	350	7.331	7.231	9.339	12.847	15.620	9.500	6.150	73.310	73.630	128.470
108	Otros tejidos de lana pura.....	»	427	1.340	694	5.040	12.457	5.316	5.751	17.120	9.022	65.720	161.631	82.108
109	Dichos con mezcla de algodón.....	»	635	»	450	1.023	2.106	3.645	5.715	»	4.050	18.964	18.964	32.655
	TOTAL DE LA CLASE.....								2.374.989	2.685.495	1.935.404	8.788.296	7.886.163	6.325.143
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.													
111	Capullo de seda.....	Kilogramos.....	»	100	1.335	7.726	4.159	4.431	»	1.400	18.630	107.851	58.225	62.034
	} A Francia.....													
	} A otros países.....													
112	Desperdicios de seda.....	»	2.586	1.815	11.538	13.070	24.533	36.510	18.102	12.705	80.765	95.690	171.731	255.570
113	Seda cruda.....	»	»	»	30	790	174	610	»	»	1.320	34.760	7.656	26.840
	} A Francia.....													
	} A otros países.....													
114	— para coser.....	»	5.340	4.368	3.233	25.250	24.435	24.631	309.720	262.080	193.980	1.465.254	1.466.100	1.477.860
115	— tejidos lisos de seda.....	»	1.090	414	448	4.422	3.641	4.001	92.650	37.335	42.560	375.870	345.805	380.085
116	— labrados de idem.....	»	110	39	235	1.189	554	1.369	12.100	4.485	27.025	130.796	63.710	157.435
117	Terciopelos de idem.....	»	»	12	»	»	17	3	»	1.740	»	»	2.465	435
118	Blondas.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	760	»
	TOTAL DE LA CLASE.....								432.572	321.746	364.341	2.210.234	2.116.533	2.360.269
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.													
119	Papel continuo.....	Kilogramos.....	74.340	77.691	71.807	273.873	287.610	298.671	52.038	54.384	50.265	191.710	201.327	208.768
120	— hecho á mano.....	»	51.830	67.908	47.282	212.684	338.702	255.376	62.196	81.490	56.738	255.219	406.442	306.450
121	— de cartas y los sobres.....	»	6.522	9.377	5.868	42.642	34.526	20.192	9.131	13.128	8.215	59.698	48.671	28.267
122	— para fumar.....	»	131.808	162.438	156.237	872.767	1.041.950	1.170.258	303.158	349.242	335.909	2.007.363	2.240.192	2.516.055
123	Libros y papel de música.....	»	71.111	39.118	86.627	478.233	436.092	561.143	213.333	117.354	259.881	1.434.699	1.308.276	1.683.429
124	Estampas.....	»	717	1.951	803	11.274	11.274	7.112	12.045	29.265	12.045	44.357	169.110	106.680
125	Papel para empaquetar.....	»	138.634	107.206	146.865	769.740	745.064	831.656	62.385	48.244	66.089	345.381	335.277	374.243
	TOTAL DE LA CLASE.....								712.998	693.107	789.142	4.339.427	4.709.295	5.223.892
	CLASE IX.—Maderas y otros.													
129	Maderas sin labrar.....	Kilogramos.....	2.459.271	1.166.104	1.365.254	12.412.556	14.078.992	8.862.759	122.964	58.305	68.263	630.627	703.949	443.138
130	— en planchas.....	»	319.224	173.631	505.290	2.697.745	2.647.933	2.828.779	169.189	92.024	267.804	1.429.803	1.403.406	1.499.254
135	— en cuadrillos.....	Millares.....	2.770	1.980	3.028	69.295	28.043	33.026	24.930	19.800	30.280	603.034	280.430	330.260
	} A Francia.....													
	} A otros países.....													
137	— en tapones.....	»	107.743	128.062	117.102	788.620	790.243	757.899	1.616.145	1.920.930	1.756.530	11.829.300	11.853.645	11.368.485
	} A otros países.....													
138	— en otras formas.....	Kilogramos.....	63.793	53.732	73.711	422.673	474.387	478.012	956.895	806.730	1.505.655	6.340.095	7.115.805	7.183.815
139	Esparto en rama.....	»	171.536	181.844	190.813	1.211.293	1.264.630	1.236.820	2.573.040	2.727.660	2.862.195	18.169.395	18.969.450	18.552.300
140	— obrado.....	»	235.869	202.035	1.311.267	1.310.262	1.943.913	7.686.121	55.087	113.203	131.776	524.053	777.577	1.265.739
141	— para fabricar papel.....	»	5.072.997	3.581.225	1.975.535	26.688.652	28.963.322	21.036.074	558.030	393.935	217.309	2.935.751	3.185.967	2.313.967
142	— para fabricar papel.....	»	49.145	21.265	65.662	261.332	287.919	328.326	17.201	7.444	22.981	91.466	100.772	114.913
146	Trapos para fabricar papel.....	»	7.085	9.368	20.330	44.954	117.304	120.897	2.126	2.810	6.099	13.486	35.190	36.269
	TOTAL DE LA CLASE.....								3.522.567	3.415.181	3.606.707	24.397.615	25.456.741	24.555.840

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En los siete primeros meses de			
		1902	1903	1904	1904	1902	1903	1904	1904	1902	1903	1904	1904
148	Ganado caballar.....	473	437	402	4.366	4.447	5.178	161.700	1.507.100	1.556.450	1.812.300	1.812.300	
149	— mular.....	680	561	518	5.910	4.084	6.085	220.150	2.364.000	1.735.709	2.586.125	2.586.125	
150	— asnal.....	1.981	1.561	2.488	13.388	13.444	18.860	118.860	1.008.300	1.008.300	1.118.700	1.118.700	
151	— vacuno.....	3.311	2.992	2.332	25.244	23.898	18.876	466.400	5.048.800	4.779.600	3.771.200	3.771.200	
152	— lanar.....	2.337	3.365	2.424	61.563	45.110	41.787	32.718	861.882	631.540	585.018	585.018	
153	— cabrío.....	669	669	978	4.757	8.065	3.711	10.035	71.385	120.975	55.665	55.665	
154	— de cerda.....	3.351	4.554	1.606	24.147	32.251	20.511	234.570	1.690.200	2.257.570	1.435.659	1.435.659	
155	Pieles de ganado lanar, sin curtir.....	333.169	285.112	301.732	1.251.995	1.088.816	1.453.295	541.712	2.397.789	2.068.751	2.761.359	2.761.359	
156	— de idem cabrío, idem.....	186.242	81.589	50.006	684.730	596.738	416.835	318.197	2.670.448	2.327.268	1.628.656	1.628.656	
157	Las demás pieles, idem.....	103.138	293.642	190.997	586.237	941.839	1.295.097	216.590	1.231.098	1.977.861	2.719.703	2.719.703	
158	Suela ó corvejel.....	12.907	8.880	7.288	59.893	65.251	88.053	29.152	239.572	271.004	352.212	352.212	
159	Vaqueta.....	2.501	5.917	2.193	37.251	23.145	28.200	35.502	223.506	138.870	169.200	169.200	
160	Pieles de becerros curtidas.....	8.044	15.154	27.406	105.716	86.358	144.032	212.156	1.480.024	1.209.012	2.016.448	2.016.448	
161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	35.171	41.430	13.125	164.132	187.588	151.946	78.750	994.152	1.125.528	911.676	911.676	
162	Calzados.....	110.544	70.045	107.441	589.458	553.763	716.698	1.120.720	9.131.328	8.860.208	41.467.168	41.467.168	
	TOTAL DE LA CLASE.....							4.586.925	30.715.251	30.068.637	33.391.555	33.391.555	
171	Maquinaria.....	54.528	81.862	32.490	274.252	538.691	487.512	140.022	408.378	888.840	802.745	802.745	
	TOTAL DE LA CLASE.....							53.608	408.378	888.840	802.745	802.745	
175	Aves y caza.....	2.507	5.586	3.438	147.493	66.169	40.253	13.905	308.738	165.422	100.632	100.632	
176	Carnes frescas.....	88	75	60	1.581	1.546	4.489	75	1.581	1.546	4.489	4.489	
177	Jamones y carnes saladas.....	10.417	12.092	12.817	112.993	137.581	95.127	27.290	225.946	263.048	202.621	202.621	
178	Tofino y manteca de cerdo.....	2.923	665	8.613	52.318	21.564	47.694	997	78.476	32.345	71.541	71.541	
179	Manteca de vacas.....	9.017	12.055	15.336	46.951	107.273	77.678	38.340	117.576	263.181	194.165	194.165	
180	Pescados frescos.....	336.398	438.331	183.336	1.834.241	2.466.887	1.680.902	122.733	513.587	690.739	470.639	470.639	
181	Langostas y mariscos.....	73.497	51.880	49.420	142.474	150.799	121.589	77.820	243.710	239.698	182.383	182.383	
	— A Francia.....	200	400	550	4.690	5.585	5.200	600	7.034	8.377	7.800	7.800	
	— A otros países.....	73.697	52.280	49.970	167.164	165.384	126.789	78.420	250.744	248.075	190.183	190.183	
182	Sardina salada y prensada.....	21.626	2.320	13.838	251.995	439.874	368.441	812	87.881	153.956	128.953	128.953	
	— A Francia.....	287.215	410.059	337.778	1.276.757	1.853.031	1.329.940	143.521	446.866	648.562	465.480	465.480	
	— A otros países.....	308.841	412.379	351.616	1.527.852	2.292.905	1.698.381	144.333	534.747	802.518	594.433	594.433	
183	Los demás pescados curados.....	49.349	88.955	71.255	275.079	356.773	558.170	80.060	247.570	321.097	502.353	502.353	
184	Arroz.....	167.946	282.320	1.339.228	2.127.260	11.297.080	6.343.700	110.174	893.449	4.744.773	2.664.379	2.664.379	
185	Cebada.....	2.850	650	436	276.122	5.132	7.389	83	52.462	974	1.404	1.404	
186	Centeno.....	2.550	650	42.698	40.100	6.925	1.060.371	123	7.579	1.315	201.470	201.470	
187	Maíz.....	2.000	700	400	4.877	3.963	2.525	»	2.031	348	650	650	
188	Trigo.....	135.934	700	109.800	11.857.461	1.117.823	181.265	»	2.127.342	201.209	32.627	32.627	
189	Los demás cereales.....	291	500	46.096	269.699	113.167	409.235	126	2.127.342	201.209	167.786	167.786	
190	Harina de trigo.....	83.683	177.846	38.437	1.240.047	1.340.599	728.745	205	110.575	46.308	437.247	437.247	
191	Garbanzos.....	62.324	39.217	63.635	244.415	372.132	268.501	106.708	744.928	804.359	96.680	96.680	
192	Las demás legumbres secas.....	600.367	910.630	796.634	1.691.218	1.722.147	1.707.558	382.465	710.310	723.303	717.174	717.174	
193	Ajos.....	8.432.292	10.144.020	8.474.160	29.046.922	35.990.685	50.303.934	811.522	2.823.753	2.879.254	4.024.315	4.024.315	
194	Cebollas.....	612.378	2.917.345	971.054	10.798.579	15.619.135	13.865.323	»	109	156	1.663.888	1.663.888	
195	Judías verdes.....	5.259.653	7.916.206	7.659.634	13.742.277	14.854.170	14.370.271	»	1.295.829	1.877.895	1.868.135	1.868.135	
196	Papas.....	6.170	59.331	128.620	716.007	544.437	782.972	1.029.107	1.786.496	1.932.421	655.523	655.523	
197	Las demás hortalizas.....	176.898	155.662	286.597	1.658.523	1.360.374	2.037.771	358.771	3.128.860	4.677.673	4.677.673		
198	— en pepita.....	466.251	1.037.902	648.366	3.635.781	4.903.994	4.963.251	728.427	2.726.837	3.452.995	3.722.440	3.722.440	
199	Aceitunas.....	9.775	11.704	16.224	97.024	84.854	192.391	»	72.768	63.640	99.293	99.293	
200	— A Francia.....	206.987	352.333	220.597	3.051.641	2.678.252	2.311.084	»	2.288.730	2.008.989	1.733.314	1.733.314	
	— A otros países.....	216.766	364.037	236.821	3.148.695	2.763.106	2.449.475	177.616	2.361.498	2.072.329	1.832.607	1.832.607	
202	Castañas.....	3.340	50	»	49.049	61.327	60.624	10	9.810	12.866	12.124	12.124	
203	Higos secos.....	2.250	2.500	»	278.384	140.115	146.770	»	66.811	33.628	35.225	35.225	
	— A Francia.....	64.007	»	»	625.255	389.374	193.111	600	150.062	93.450	46.348	46.348	
	— A otros países.....	66.257	2.500	»	903.639	529.489	339.881	600	216.873	127.078	81.573	81.573	
	TOTAL DE LA CLASE.....	797	»	»	10.309	7.193	4.203	306	3.651	2.600	1.597	1.597	



205	Pasas.....	7.579 72.533	3.123 44.618	229.895 2.306.655	142.017 1.158.829	246.468 1.486.371	4.926 47.146	30.169	2.186 31.233	149.431 1.499.325	99.412 811.180	172.527 1.040.400
206	Las demás frutas secas	80.112	47.741	2.536.550	1.300.846	1.732.839	52.072	30.171	33.419	1.648.766	910.592	1.212.987
207	Granadas.....	48.134	25.915	374.491	234.386	203.870	19.254	12.085	10.366	149.798	93.755	81.540
208	Limonos.....	85.717	254.318	308.974	371.466	1.629.498	25.715	41.775	76.295	119.692	111.439	488.849
209	Naranjas.....	346.520 5.645.600	274.387 5.114.283	47.205.229 208.410.140	59.174.688 240.829.227	52.900.179 248.898.348	51.978 846.840	51.517 462.047	41.158 767.142	7.080.784 31.261.520	8.876.202 36.124.379	7.935.027 37.334.752
210	Uvas.....	5.962.120	5.388.670	255.615.369	300.003.915	301.798.527	898.818	513.564	808.300	38.342.304	45.000.581	45.269.779
211	Las demás frutas frescas.....	724.477	1.158.140	727.311	893.486	1.163.538	253.567	307.626	405.349	254.559	312.720	407.238
212	Alis.....	2.879.123	4.501.240	5.984.380	5.831.430	5.819.067	431.868	612.356	675.186	897.677	874.714	872.800
213	Azafrán.....	6.922	28.422	155.076	99.261	32.173	5.884	4.103	24.159	131.815	84.371	125.536
214	Cominos.....	4.981	4.175	38.738	31.878	417.500	498.100	455.700	417.500	3.873.800	3.187.800	3.217.300
215	Cominos.....	2.194	1.513	19.465	29.843	18.869	2.194	1.495	19.465	19.465	29.843	18.869
216	Cominos.....	129.497	150.189	994.367	1.188.521	1.565.313	97.223	149.204	120.151	745.843	950.817	1.252.250
218	Primito molido y sin molet.....	3.145.334	2.627.751	27.649.704	23.856.996	21.463.541	3.145.334	2.705.781	2.627.751	27.649.704	23.856.996	21.463.541
219	Aceite de oliva exportado por la región de.....	869.580	798.492	9.809.412	11.495.171	13.640.850	869.580	523.871	798.492	9.809.412	11.495.171	13.640.850
220	Mediodía.....	14.043	15.491	174.452	186.772	126.126	14.043	10.024	15.491	174.452	186.772	126.126
221	Levante.....	4.028.957	3.441.734	37.638.568	35.538.939	35.230.517	4.028.957	3.239.676	3.441.734	37.638.568	35.538.939	35.230.517
222	Otros países.....	291.980	293.259	5.637.514	4.739.565	5.661.625	291.980	261.281	223.259	5.637.514	4.739.565	5.661.625
223	Francia.....	3.736.997	3.218.475	31.996.054	30.799.374	29.568.892	2.736.997	2.978.395	3.218.475	31.996.054	30.799.374	29.568.892
224	Otros países.....	4.028.957	3.441.734	37.638.568	35.538.939	35.230.517	4.028.957	3.239.676	3.441.734	37.638.568	35.538.939	35.230.517
225	TOTAL.....	186 146 219	263 322 112	2.105 1.028 966	3.145 906 773	1.924 1.298 629	12.090 12.410 18.615	15.600 11.070 6.500	19.725 28.980 82.110	136.825 81.540 77.309	235.875 116.820 62.900	144.300 116.820 62.900
226	Espiritu de vino.....	48.856	57.313	466.853	525.247	920.360	1.025.976	1.643.648	1.834.016	9.803.913	16.807.904	29.451.520
227	Vino común exportado a.....	9.484	8.817	80.791	75.487	69.665	198.744	282.144	187.136	1.696.611	2.415.584	2.229.280
228	Francia.....	25.454	15.819	259.994	184.657	206.994	534.534	478.528	506.208	5.456.178	5.909.024	6.623.808
229	Inglaterra.....	20.380	33.234	145.771	136.886	158.969	427.980	557.248	1.063.488	3.061.191	4.380.352	5.023.008
230	Resto de Europa y África.....	26.751	18.577	185.924	187.808	187.771	561.771	817.408	594.484	3.904.404	6.000.416	6.011.456
231	Cuba y Puerto Rico.....	3.379	1.639	27.421	10.274	16.188	70.959	80.992	52.448	575.841	328.768	518.016
232	Resto de América.....	134.284	132.430	1.166.578	1.120.064	1.558.034	2.819.964	3.859.968	4.237.760	24.498.138	35.842.048	49.857.088
233	Asia y Oceanía.....	1	2	36	57	8	130	2.340	130	4.680	7.410	1.049
234	Francia.....	6	1	61	31	7	780	2.730	130	7.980	4.030	910
235	Inglaterra.....	10	43	45	30	99	1.300	390	5.590	5.850	3.900	12.870
236	Resto de Europa y África.....	8	13	66	46	84	1.040	5.200	1.690	8.840	5.980	10.920
237	Cuba y Puerto Rico.....	54	5	428	208	157	7.020	5.200	650	55.640	27.040	20.410
238	Resto de América.....	16	24	76	17	50	2.080	2.080	9.880	9.880	2.210	6.500
239	Asia y Oceanía.....	95	62	714	389	405	12.350	10.660	8.060	92.820	50.570	52.650
240	TOTAL.....	29	59	538	1.514	656	2.090	8.175	4.425	37.660	113.550	49.200
241	Francia.....	80	80	429	213	214	5.600	14.400	6.000	17.500	160.125	16.050
242	Inglaterra.....	13	254	217	1.582	687	910	18.750	19.050	30.030	114.900	51.525
243	Resto de Europa y África.....	298	375	2.056	2.270	2.086	20.860	18.375	28.125	143.920	98.325	72.300
244	Cuba y Puerto Rico.....	1	24	75	23	69	70	225	1.800	5.250	1.725	201.450
245	Resto de América.....	421	792	3.565	8.785	5.276	29.470	61.350	59.400	249.550	658.875	395.700
246	Asia y Oceanía.....	5.866	127.675	10.216	69.665	1.808.948	645	958	15.321	1.122	8.360	217.073
247	Algarroba.....	36.174	41.260	310.511	355.963	227.141	9.405	5.108	14.854	80.731	128.147	81.771
248	Alpiste.....	217.329	443.161	672.171	1.570.084	2.017.814	325.994	603.702	664.741	1.008.256	2.355.115	3.026.721
249	A. Francia.....	1.483.539	2.008.052	6.553.564	7.749.138	7.461.840	2.225.308	3.516.276	9.830.345	11.623.716	11.192.760	11.192.760
250	A. otros países.....	1.700.868	2.451.213	7.225.735	9.319.222	9.479.654	2.551.302	4.119.978	10.838.601	13.978.831	14.219.481	14.219.481
251	TOTAL.....	40.307	26.099	210.985	244.158	225.312	141.390	102.687	91.346	728.413	854.551	788.592
252	Francia.....	1.225	1.965	33.078	18.539	21.788	3.675	4.578	5.895	99.234	55.617	65.364
253	Inglaterra.....	13.559	3.779	62.032	30.902	35.874	33.897	13.298	9.447	155.129	77.254	89.685
254	Resto de Europa y África.....	16.084	15.317	144.096	85.472	97.427	10.455	6.091	9.956	93.663	55.558	63.327
255	Cuba y Puerto Rico.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
256	Resto de América.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
257	Asia y Oceanía.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
258	TOTAL DE LA CLASE.....	7.251	8.412	27.014	30.960	28.167	108.765	245.580	166.240	405.210	619.600	563.340
259	Francia.....	25.292	18.331	98.956	149.957	149.678	227.628	155.358	164.979	877.254	1.349.613	1.347.042
260	Inglaterra.....	19.310	8.598	92.772	246	94.427	86.895	91.899	38.668	417.374	673.794	424.919
261	Resto de Europa y África.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
262	Cuba y Puerto Rico.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
263	Resto de América.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
264	Asia y Oceanía.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
265	TOTAL DE LA CLASE.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
266	Francia.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
267	Inglaterra.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
268	Resto de Europa y África.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
269	Cuba y Puerto Rico.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
270	Resto de América.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
271	Asia y Oceanía.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
272	TOTAL.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
273	Francia.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
274	Inglaterra.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
275	Resto de Europa y África.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
276	Cuba y Puerto Rico.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
277	Resto de América.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
278	Asia y Oceanía.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288
279	TOTAL.....	371.887	492.837	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288	423.288

CLASE XIII.—Varios.  
Kilogramos.....  
Docena.....  
Kilogramos.....

**Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:**

**BUQUES ENTRADOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	466	384.929	130.590	425	376.319	106.842	462	381.733	94.101
De vela	205	219.398	141.741	295	237.065	157.216	309	295.442	197.864
	69	4.096	3.068	74	5.260	5.317	85	6.043	6.261
	67	14.749	15.378	61	14.125	14.932	51	10.042	11.299
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	160	214.839	»	194	210.289	»	209	213.601	»
De vela	284	346.278	»	366	389.902	»	349	404.037	»
	139	3.444	»	149	2.050	»	195	3.430	»
	66	8.160	»	61	10.486	»	91	10.000	»
<b>TOTALES</b>	<b>1.456</b>	<b>1.195.893</b>	<b>290.777</b>	<b>1.625</b>	<b>1.275.496</b>	<b>284.307</b>	<b>1.751</b>	<b>1.324.328</b>	<b>309.525</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	3.206	2.786.338	734.247	3.094	2.751.715	758.807	2.933	2.481.037	693.079
De vela	1.773	1.558.789	1.188.645	2.025	1.750.731	1.225.387	2.307	2.088.073	1.494.732
	662	41.259	32.287	542	30.532	25.803	640	35.287	30.263
	468	90.512	95.835	408	77.278	80.815	360	66.443	73.049
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	1.200	1.333.075	»	1.360	1.457.388	»	1.144	1.216.429	»
De vela	2.228	2.519.823	»	2.499	2.757.279	»	2.259	2.551.593	»
	673	13.976	»	839	17.483	»	964	11.978	»
	254	40.761	»	339	60.296	»	444	55.314	»
<b>TOTALES</b>	<b>10.464</b>	<b>8.384.538</b>	<b>2.051.014</b>	<b>11.106</b>	<b>8.902.702</b>	<b>2.090.812</b>	<b>11.051</b>	<b>8.506.154</b>	<b>2.291.123</b>

**BUQUES SALIDOS**

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	615	604.945	366.673	510	529.366	356.045	554	546.393	374.250
De vela	509	519.131	586.521	594	592.994	669.995	556	618.431	574.566
	96	4.941	4.905	109	3.913	3.098	125	3.583	2.921
	114	12.829	15.084	89	10.313	13.694	121	14.746	17.534
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	79	35.797	»	75	43.851	»	78	43.775	»
De vela	32	58.502	»	49	74.122	»	59	64.065	»
	35	2.486	»	13	2.564	»	19	1.405	»
	27	7.985	»	37	11.640	»	16	4.922	»
<b>TOTALES</b>	<b>1.507</b>	<b>1.246.616</b>	<b>973.183</b>	<b>1.476</b>	<b>1.268.763</b>	<b>1.042.829</b>	<b>1.528</b>	<b>1.297.308</b>	<b>969.271</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	3.781	3.864.907	1.945.988	3.792	3.903.404	2.209.761	3.412	3.434.872	2.100.727
De vela	3.942	3.793.127	4.047.649	4.444	4.167.933	4.450.930	4.478	4.456.993	4.173.944
	616	34.625	23.441	620	28.227	17.388	593	27.455	18.398
	451	63.032	78.513	479	69.759	95.053	546	71.091	93.965
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	430	251.868	»	462	291.350	»	480	304.399	»
De vela	243	400.323	»	313	471.021	»	353	477.558	»
	215	15.672	»	121	10.558	»	155	11.147	»
	199	49.965	»	186	41.598	»	124	33.410	»
<b>TOTALES</b>	<b>9.877</b>	<b>8.473.459</b>	<b>6.095.591</b>	<b>10.417</b>	<b>8.983.850</b>	<b>6.773.087</b>	<b>10.141</b>	<b>8.817.128</b>	<b>6.386.944</b>

**ADMISIONES TEMPORALES**

(Ley de 14 de Abril de 1888.)  
**RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN**  
 (Real orden de 29 de Julio de 1893.)  
**RESINA IMPORTADA**

**Derechos pagados:**

Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio de 1904..... 104.816'54  
 En Julio de 1904..... 2.485'89  
**TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS..... 107.302'43**

Pesetas - Cts.

**EXPORTACIÓN DE JABÓN**

**Exportado en Julio de 1904:**  
 Para Cuba..... 324.300  
 Para Puerto Rico..... 52.900  
 Introducción en el depósito de comercio..... »  
**Total salido en Julio..... 377.200**  
**TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS..... 7.800.860**

Kilogramos.

Kilogramos.

Existencias en 30 de Junio de 1904..... 436.315  
**Importado en Julio de 1904:**  
 De los Estados Unidos..... 46.035  
**TOTAL..... 482.350**  
 Baja en Julio..... 75.440  
 Existencia para Agosto de 1904..... 406.910

	Pesetas Cts.
<b>Derechos devueltos:</b>	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio de 1904.....	39.409'78
En Julio de 1904.....	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>39.409'78</b>

**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**  
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Junio de 1904.....	1.627
<b>Importado en Julio de 1904:</b>	
De Francia.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.627</b>
Baja en Julio.....	»
Existencias para Agosto de 1904.....	1.627

	Pesetas Cts.
<b>Derechos pagados:</b>	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio de 1904.....	26.970'93
En Julio de 1904.....	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....</b>	<b>26.970'93</b>

<b>EXPORTACIÓN DE TEJIDOS</b>
No hubo movimiento.
<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b> (Real orden de 13 de Abril de 1893.)
<b>IMPORTACIÓN DE CILINDROS</b>
No hubo movimiento.
<b>EXPORTACIÓN DE CILINDROS</b>
No hubo movimiento.
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO</b> (Real orden de 21 de Junio de 1902.)
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b>
No hubo movimiento.
<b>EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO</b>
No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	8.900.873	9.752.504	(*) 9.586.555	66.311.772	68.406.173	68.288.290
— de exportación.....	310.701	296.487	(*) 307.846	2.178.811	2.004.354	1.965.523
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.608.692	1.705.573	1.576.637	10.876.182	11.621.657	11.356.762
Derechos menores.....	110.492	103.819	99.896	714.846	724.027	684.669
— de cuarentena y lazareto.....	12.909	10.958	10.390	109.546	82.174	73.865
— de Aduanas por material de obras públicas.....	193.947	181	»	706.802	16.837	43.950
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.137.614</b>	<b>11.869.522</b>	<b>(*) 11.581.324</b>	<b>80.897.959</b>	<b>82.855.222</b>	<b>82.413.059</b>
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.083.333	11.804.166	84.583.331	84.583.331	82.629.162
Diferencia de más.....	»	»	»	»	»	»
— de menos.....	945.759	213.811	222.842	3.685.372	1.728.109	216.103

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	384	462	82	5.007	4.092	254.110
Azúcar.....	5.029	8.782	3.354	30.830	87.406	63.186
Bacalao.....	901.637	1.227.806	625.025	6.001.256	2.276.108	4.632.898
Cacao.....	650.696	403.539	346.235	4.054.261	4.043.800	3.731.263
Café.....	810.965	1.050.689	982.828	7.547.513	8.788.419	8.147.273
Harina de trigo.....	21.154	3.188	16.716	137.379	40.753	75.078
Petróleos y demás aceites minerales.....	826.456	885.444	1.259.465	6.271.395	5.274.032	5.633.152
Trigo.....	726.819	623.801	1.290.696	2.751.557	4.083.918	7.728.835
Los demás cereales.....	121.578	157.183	315.273	627.859	892.417	3.058.162
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.064.709</b>	<b>4.360.894</b>	<b>(**) 4.839.674</b>	<b>27.427.057</b>	<b>29.490.945</b>	<b>33.323.957</b>
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>8.900.873</i>	<i>9.752.504</i>	<i>9.586.555</i>	<i>66.311.772</i>	<i>68.406.173</i>	<i>68.288.290</i>
Corresponde á los demás artículos.....	4.836.164	5.391.610	4.746.881	38.884.715	38.915.228	34.964.333

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.183.616	2.124.883	1.250.066	13.588.911	13.683.809	15.550.203
— sobre la fabricación de alcoholes.....	373.110	745.757	777.750	1.674.274	4.523.767	5.309.559
— sobre la achicoria.....	11.136	19.666	19.713	127.543	137.106	158.967
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	361.691	83.749	83.731	541.032	590.062	586.357
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.929.553</i>	<i>2.974.055</i>	<i>2.131.260</i>	<i>15.931.760</i>	<i>18.931.744</i>	<i>21.605.080</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.137.614</i>	<i>11.869.322</i>	<i>11.581.324</i>	<i>80.897.959</i>	<i>82.855.222</i>	<i>82.413.059</i>
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>14.067.167</b>	<b>14.843.377</b>	<b>13.712.584</b>	<b>96.829.719</b>	<b>101.789.966</b>	<b>104.018.139</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.059.166	14.213.500	98.414.162	98.414.162	99.494.500
Diferencia de más.....	6.001	784.411	»	»	3.375.804	4.523.639
— de menos.....	»	»	500.916	1.584.443	»	»

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 4.327.655 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 3.534.718 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 13.243.362 pesetas.



**Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Julio de 1904, con arreglo a la Ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.**

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de a deudo.	EN EL MES DE JULIO DE 1904				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1904			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	166.399.337	416.027	298.918	1.133	1.291.256.747	3.228.202	2.321.913	9.271
6 (b)	Carbón cok.....	»	19.871.119	49.676	34.965	228	112.196.256	280.500	200.636	1.748
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	1.742.747	522.892	390.930	39	2.853.464	826.700	610.480	149
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	2.601.030	650.257	470.280	20	12.825.926	3.206.479	2.338.070	112
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	524.748	131.189	95.760	6
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	923	346	240	9	22.693	8.504	6.070	55
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	673	252	170	11
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	244.008	132.470	94.850	547	2.824.610	1.481.571	1.069.330	4.118
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1.351	1.013	680	53	21.429	16.177	11.540	199
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	7	7.000	5.100	»
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	20	6.249	4.440	66	12	9.000	6.270	27
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	434	10.847	7.800	9	2.403	60.088	43.240	23
324	Bacalao y pezpalo.....	100 kilogramos..	2.604.178	625.022	448.705	1.395	19.393.325	4.645.615	3.381.469	6.875
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	21.511.589	1.290.597	929.843	200	120.094.657	7.612.961	5.518.013	1.329
333	Harina de trigo.....	»	176.889	14.776	10.550	88	737.638	71.029	51.230	632
336 (a)	Cebada.....	»	81.545	3.247	2.290	49	17.307.771	762.091	562.468	959
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
336 (c)	Maiz.....	»	7.085.550	311.004	224.568	200	47.532.532	2.090.309	1.524.671	1.394
336 (d)	Los demás cereales.....	»	»	»	»	»	5.484.003	236.785	172.189	130
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	»	88.730	79.856	57.980	155	1.195.184	1.077.392	786.713	864
343	Dicho de otras procedencias.....	»	223.628	268.777	193.209	308	2.223.308	2.682.535	1.936.505	2.473
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	337	675	480	6	8.586	17.101	11.240	283
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	1.146	1.203	850	16	7.027	7.376	5.228	82
346	Café en grano, extranjero.....	»	722.817	1.020.365	729.253	937	5.841.034	8.256.851	5.995.900	7.880
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	6	15	10	1	730	1.826	1.280	41
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	31.805	63.923	45.961	158	200.629	402.361	292.746	972
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	29.073	58.584	42.060	104	177.099	357.592	260.451	879
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	8.161	12.521	8.872	164	89.653	136.921	98.462	1.755
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	8.710	13.065	8.990	351	71.203	102.055	70.246	2.535
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	202	214	140	16	5.630	4.817	3.313	199
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.427	1.781	1.210	75	23.805	32.987	23.157	875
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	100 litros.....	1.083	605	340	45	19.605	10.290	7.136	382
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.083	670	420	62	12.141	7.847	5.459	709
	<b>TOTALES.....</b>			<b>5.556.677</b>	<b>4.008.834</b>	<b>6.434</b>		<b>37.811.420</b>	<b>27.444.255</b>	<b>47.557</b>
	<b>Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.</b>									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	500.253	25.012	17.615	393	2.956.273	147.800	105.080	1.809
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	20.330	813	580	29	125.558	5.022	3.520	133
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	518.495	7.776	5.500	99	3.421.069	50.303	36.698	595
4	Plomos en galápagos.....	»	5.526.871	55.268	39.730	63	36.603.012	366.045	261.100	560
5	Mineral de hierro.....	»	658.335.867	131.666	92.300	1.540	4.294.290.196	858.842	610.140	10.614
6	Mineral de cobre.....	»	100.970.810	201.941	145.070	328	639.568.439	1.279.134	923.100	2.183
7	Mata cobriza.....	»	250.000	5.000	3.590	10	348.390	6.968	5.010	15
	<b>TOTALES.....</b>			<b>427.476</b>	<b>304.385</b>	<b>2.462</b>		<b>2.714.114</b>	<b>1.944.648</b>	<b>15.909</b>

**RESUMEN**

	COBRADO EN			
	El mes de Julio.		Los meses transcurridos.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	4.008.834	6.434	27.444.255	47.557
Exportación.....	304.385	2.462	1.944.648	15.909
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.313.219</b>	<b>8.896</b>	<b>29.388.903</b>	<b>63.466</b>

**Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1902, 1903 y 1904.**

**IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.
	I.....	6.505.813	7.839.669	8.084.867	54.356.724	53.735.375
II.....	3.384.903	4.138.575	3.300.794	21.282.618	24.278.351	20.476.013
III.....	6.520.385	6.973.791	5.284.983	49.915.614	55.886.805	53.031.399
IV.....	7.987.131	9.271.085	6.118.279	68.399.299	71.020.960	58.554.254
V.....	1.861.000	1.812.032	950.560	15.958.958	16.094.869	14.415.695
VI.....	1.624.190	1.954.119	1.323.224	16.505.738	17.221.769	13.344.632
VII.....	1.945.978	2.077.360	1.575.343	15.975.105	16.964.339	13.637.227
VIII.....	1.051.938	1.158.683	885.347	6.671.145	6.844.873	6.816.038
IX.....	5.927.157	5.769.955	7.076.017	25.292.581	27.980.252	28.974.387
X.....	6.166.772	6.243.757	5.220.973	44.332.019	46.989.248	41.211.541
XI.....	6.528.429	5.442.789	7.310.072	44.448.538	39.767.773	45.709.569
XII.....	9.014.952	10.274.407	12.886.473	58.924.079	66.748.620	89.285.095
XIII.....	818.996	643.106	588.816	4.958.983	4.571.839	4.324.687
Especiales.....	7.400	11.100	18.500	1.806.180	149.325	121.460
{ Oro en pasta y moneda.....	373.845	1.309.636	603.701	4.899.314	6.371.351	7.949.710
{ Plata en idem id.....	2.814.274	3.670.117	3.542.260	19.837.497	26.199.055	23.029.571
<b>TOTALES.....</b>	<b>62.533.163</b>	<b>68.590.181</b>	<b>64.770.210</b>	<b>453.564.392</b>	<b>480.824.804</b>	<b>477.644.554</b>

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	15.705.033	17.116.467	15.639.418	96.774.313	108.665.275	101.398.505
II.....	10.611.203	10.129.043	12.490.343	71.750.483	72.618.952	77.262.403
III.....	1.853.759	1.493.856	1.949.056	11.244.128	13.221.530	13.023.774
IV.....	3.100.974	2.560.747	3.844.244	14.221.417	14.738.416	20.527.989
V.....	212.607	83.462	179.222	846.156	715.157	1.008.215
VI.....	2.374.989	2.685.495	1.935.404	8.788.296	7.886.163	6.325.143
VII.....	432.572	321.746	364.341	2.210.234	2.116.533	2.360.269
VIII.....	712.989	693.107	789.142	4.339.427	4.709.295	5.223.892
IX.....	3.522.567	3.415.181	3.606.707	24.397.615	25.456.741	24.555.840
X.....	5.230.403	4.611.824	4.586.925	30.715.254	30.068.637	33.391.555
XI.....	81.792	140.022	53.608	408.378	888.840	802.745
XII.....	15.171.629	18.297.528	18.815.977	143.170.025	164.629.776	179.533.954
XIII.....	423.288	492.837	371.887	1.699.838	2.643.499	2.335.301
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	157.860	87.560	33.360
Plata en idem id.....	3.012.870	1.832.820	1.541.300	7.843.154	13.090.924	18.791.650
<b>TOTALES.....</b>	<b>62.446.684</b>	<b>63.874.135</b>	<b>66.167.574</b>	<b>418.566.578</b>	<b>461.537.298</b>	<b>486.574.595</b>

Nota. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1903 y 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1904.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
645.718	127.328	773.046	90.192	»	»	90.192	682.854

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
2.121.943	268.758	2.390.701	418.347	»	418.347	1.972.354

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	508.539	508.539	508.539	»	508.539	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el año próximo. Litros.
Franceses.....	724.201	862.237	»	»	1.586.438	903.584	»	»	»	903.584	682.854
Españoles.....	1.955.475	»	3.611.261	»	5.566.736	3.594.382	»	»	»	3.594.382	1.972.354
Mezclados.....	»	»	»	4.497.936	4.497.965	»	4.497.966	»	»	4.497.966	»
	2.679.676	862.237	3.611.261	4.497.966	11.651.140	4.497.966	4.497.966	»	»	8.995.932	2.655.208

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	32.319.170	34.413.369	32.428.793	241.456.455	255.257.914	245.043.720
Artículos fabricados.....	20.817.796	22.581.639	18.832.743	146.478.364	152.297.594	135.244.569
Sustancias alimenticias.....	9.014.952	10.274.407	12.886.473	58.924.079	66.748.620	89.285.095
	62.151.918	67.269.445	64.148.009	446.858.898	474.304.128	469.573.384
Oro en pasta y moneda.....	7.400	11.100	18.500	1.806.180	149.325	121.460
Plata en idem id.....	373.845	1.309.636	603.701	4.899.314	6.371.351	7.949.710
<b>TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....</b>	<b>62.533.163</b>	<b>68.590.181</b>	<b>64.770.210</b>	<b>453.564.392</b>	<b>480.824.804</b>	<b>477.644.554</b>
EXPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	29.927.322	30.750.133	28.436.414	197.236.733	194.190.023	190.382.411
Artículos fabricados.....	14.334.863	12.993.654	17.373.883	70.158.806	89.539.015	97.833.220
Sustancias alimenticias.....	15.171.629	18.297.528	18.815.977	143.170.025	164.629.776	179.533.954
	59.433.814	62.041.315	64.626.274	410.565.564	448.358.814	467.749.585
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	157.860	87.560	33.360
Plata en idem id.....	3.012.870	1.832.820	1.541.300	7.843.154	13.090.924	18.791.650
<b>TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....</b>	<b>62.446.684</b>	<b>63.874.135</b>	<b>66.167.574</b>	<b>418.566.578</b>	<b>461.537.298</b>	<b>486.574.595</b>

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.  
Madrid 25 de Agosto de 1904.—El Director general de Aduanas, Juan B. Siles.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

AÑO DE 1905.—TERRITORIAL

Repartimiento entre las provincias de ciento doce millones novecientas cincuenta mil setecientas veintiseis pesetas, que por contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año de 1905, con inclusión del importe del 16 por 100 sobre los cupos de ambas Secciones para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Table with columns: Riqueza rústica, Riqueza pecuaria, TOTAL, Cupo al 15,50 por 100, Recargo del 16 por 100, Riqueza rústica, Riqueza pecuaria, TOTAL, Cupo al 19,6814 por 100, Recargo del 16 por 100, TOTAL RIQUEZA, TOTAL CUPO. Rows list provinces from Albacete to Canarias.

Provincias concertadas... Importe de las cuotas de los pueblos que tributan por Registro fiscal de rústica y pecuaria... Idem del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza de dichas cuotas, pesetas 105.445.

OBSERVACIONES

1.ª Las riquezas imponibles que sirven de base á los señalamientos de este repartimiento, son las que respectivamente aparecen en los estados de valores del año de 1904 en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y rendición de dichos estados, en los cuales están comprendidos 1.479.474 pesetas que han resultado de baja en la riqueza rústica de varias provincias con motivo de los daños causados en los viñedos por la filoxera.
2.ª La provincia de Navarra satisface 2.000.000 de pesetas que se le asignaron por Real decreto de 19 de Febrero de 1871; y las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, 575.000, 797.766 y 997.297 pesetas respectivamente, que se les fijaron por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894.
3.ª Se fijan á los pueblos de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Jaén, Madrid y Toledo 659.031 pesetas correspondientes á los cupos de las riquezas rústica y pecuaria, por tributar por la base del Registro fiscal aprobado.
4.ª También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Aprobado en Consejo de Ministros.—OSMA.—El Director general, P. A., J. Agut.

TOTAL GENERAL... 117.979.320



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Riqueza Urbana.—Año de 1905.

Repartimiento entre las provincias del cupo de treinta y dos millones setecientos diez y siete mil novecientos cincuenta y dos pesetas, que por contribución sobre la total riqueza urbana conocida les corresponde satisfacer en el próximo año de 1905, con inclusión del 16 por 100 sobre los cupos de ambas Secciones para atender á las obligaciones de primera enseñanza, habiendo sido eliminada la riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

	PRIMERA SECCION			SEGUNDA SECCION			TOTAL riqueza de las dos Secciones.	TOTAL cupo de las dos Secciones.
	Riqueza urbana.	Cupo al 17'50 por 100.	Importe del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de 1.ª enseñanza.	Riqueza urbana.	Cupo al 21'50 por 100.	Importe del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de 1.ª enseñanza.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Albacete.....	236.065	41.311	6.610	1.366.319	293.759	47.001	1.602.984	335.070
Alicante.....	918.355	169.712	25.714	1.256.321	270.109	43.217	2.174.676	430.821
Almería.....	909.132	159.109	25.457	551.149	118.497	18.960	1.460.341	277.606
Ávila.....	96.939	16.964	2.714	1.332.466	286.480	45.837	1.429.405	303.444
Badajoz.....	176.092	30.816	4.931	2.779.624	597.619	95.619	2.955.716	628.435
Barcelona.....	22.739	3.979	637	4.923.602	1.058.574	169.372	4.946.341	1.082.553
Burgos.....	244.875	42.853	6.856	1.331.101	286.187	45.790	1.575.976	329.040
Cáceres.....	3.973	695	111	453.124	97.422	15.588	457.097	98.117
Cádiz.....	4.455.601	779.730	124.758	3.243.838	697.426	111.588	7.699.439	1.477.156
Castellón.....	299.833	52.471	8.395	219.764	47.249	7.560	519.659	99.720
Ciudad Real.....	453.791	79.413	12.706	1.447.550	311.223	49.796	1.901.341	390.636
Córdoba.....	»	»	»	5.484.550	1.179.178	188.668	5.484.550	1.179.178
Coruña.....	»	»	»	4.132.805	888.553	142.168	4.132.805	888.553
Cuenca.....	12.316	2.155	345	1.008.217	216.767	34.683	1.020.533	218.922
Gerona.....	460.589	80.603	12.896	732.150	157.412	25.186	1.192.739	238.015
Granada.....	654.659	114.565	18.330	1.898.036	408.078	65.292	2.552.695	522.643
Guadalajara.....	125.113	21.895	3.503	1.762.683	378.977	60.636	1.887.796	400.872
Huelva.....	664.415	116.273	18.604	10.909	2.345	375	675.324	118.618
Huesca.....	6.584	1.152	184	1.817.209	390.700	62.512	1.823.793	391.852
Jaén.....	1.134.702	198.573	31.772	2.230.195	479.492	76.719	3.364.897	678.065
León.....	»	»	»	1.104.310	237.427	37.988	1.104.310	237.427
Lérida.....	950.380	166.317	26.611	999.020	214.789	34.366	1.949.400	381.106
Logroño.....	1.269.723	222.202	35.552	1.076.451	231.437	37.030	2.346.174	453.639
Lugo.....	»	»	»	1.412.057	303.592	48.575	1.412.057	303.592
Madrid.....	53.793.213	9.413.812	1.506.210	1.238.219	266.217	42.595	55.031.432	9.680.029
Málaga.....	321.001	56.175	8.988	3.201.639	688.352	110.136	3.522.640	744.527
Murcia.....	19.869	3.477	556	2.055.646	441.964	70.714	2.075.515	445.441
Orense.....	»	»	»	1.048.308	225.386	36.062	1.048.308	225.386
Oviedo.....	»	»	»	4.434.566	953.432	152.549	4.434.566	953.432
Palencia.....	358.111	62.669	10.027	85.269	18.333	2.933	443.380	81.002
Pontevedra.....	»	»	»	1.297.480	278.958	44.633	1.297.480	278.958
Salamanca.....	66.210	11.587	1.854	961.172	206.783	33.085	1.027.992	218.370
Santander.....	3.851.100	673.943	107.832	54.386	11.693	1.871	3.905.486	685.636
Segovia.....	163.130	28.548	4.568	388.890	83.611	13.378	552.020	112.159
Sevilla.....	358.896	62.807	10.049	13.763.174	2.959.082	473.453	14.122.070	3.021.889
Soria.....	20.875	3.653	584	133.196	28.637	4.582	154.071	32.290
Tarragona.....	86.606	15.156	2.425	1.958.866	421.156	67.385	2.045.472	436.312
Teruel.....	557.159	97.503	15.600	726.116	156.115	24.978	1.283.275	253.618
Toledo.....	495.090	86.640	13.862	3.044.351	654.535	104.726	3.539.441	741.175
Valencia.....	2.279.610	398.932	63.829	821.819	176.691	28.271	3.101.429	575.623
Valladolid.....	3.148.855	551.050	88.168	1.268.914	272.817	43.652	4.417.769	823.867
Zamora.....	279.553	48.922	7.828	962.757	206.993	33.119	1.242.310	255.915
Zaragoza.....	605.787	106.009	16.962	2.798.310	601.637	96.262	3.404.077	707.646
Islas Baleares.....	3.866	677	108	3.124.761	671.824	107.492	3.128.627	672.501
Canarias.....	»	»	»	1.521.376	327.096	52.335	1.521.376	327.096
<b>Suma</b>	<b>79.504.847</b>	<b>13.913.348</b>	<b>2.226.136</b>	<b>87.463.275</b>	<b>18.804.604</b>	<b>3.008.737</b>	<b>166.968.122</b>	<b>32.717.952</b>

OBSERVACIONES

1.ª La riqueza imponible que sirve de base á los señalamientos de este repartimiento, es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del año 1904 en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y remisión de dichos estados.

2.ª Las riquezas correspondientes á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, tributa con separación de este señalamiento al tipo de gravamen de 17'50 por 100, y

3.ª También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Aprobado en Consejo de Ministros, O.S.M.A.—El Director general, P. A. J. Agut.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Año de 1905

Importe de la riqueza y de las cuotas al 17'50 por 100 que han de satisfacer en el año de 1905 las provincias que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo de 16 por 100 sobre las cuotas, para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

	TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año de 1905.	CUOTAS al 17'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	226.991	39.723	6.356
Alicante.....	3.364.336	588.759	94.200
Almería.....	1.574.267	275.497	44.080
Ávila.....	»	»	»
Badajoz.....	1.716.609	300.407	48.065
Barcelona.....	35.222.986	6.164.023	986.244
Burgos.....	1.479.387	258.893	41.423
Cáceres.....	2.571.344	449.985	71.998
Cádiz.....	5.837.388	1.021.543	163.447
Castellón.....	2.524.858	441.850	70.696
Ciudad Real.....	964.639	168.812	27.010
Córdoba.....	»	»	»
Coruña.....	556.237	97.341	15.575
Cuenca.....	765.368	133.939	21.430
Gerona.....	2.472.232	432.640	69.221
Granada.....	2.828.738	495.029	79.205
Guadalajara.....	»	»	»
Huelva.....	3.394.105	593.968	95.035
Huesca.....	445.410	77.947	12.472
Jaén.....	1.321.027	231.180	36.989
<b>Suma y sigue</b>	<b>67.265.922</b>	<b>11.771.534</b>	<b>1.883.446</b>

	TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año de 1905.	CUOTAS al 17'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	67.265.922	11.771.534	1.883.446
León.....	513.099	89.792	14.367
Lérida.....	330.271	57.797	9.248
Logroño.....	275.644	48.288	7.718
Lugo.....	»	»	»
Madrid.....	1.836.331	321.358	51.417
Málaga.....	6.572.167	1.150.129	184.021
Murcia.....	4.074.538	713.044	114.087
Orense.....	165.264	28.921	4.627
Oviedo.....	58.271	10.197	1.632
Palencia.....	1.557.137	272.499	43.600
Pontevedra.....	283.178	49.556	7.929
Salamanca.....	1.123.690	249.146	39.863
Santander.....	685.212	119.912	19.186
Segovia.....	1.119.815	195.968	31.354
Sevilla.....	549.991	96.248	15.400
Soria.....	902.016	157.853	25.256
Tarragona.....	2.616.170	457.830	73.253
Teruel.....	622.506	108.939	17.430
Toledo.....	»	»	»
Valencia.....	12.397.320	2.169.531	347.125
Valladolid.....	392.489	68.686	10.990
Zamora.....	260.724	45.627	7.300
Zaragoza.....	5.196.480	909.384	145.501
Islas Baleares.....	»	»	»
Canarias.....	1.200.213	210.637	33.606
<b>Suma</b>	<b>110.298.448</b>	<b>19.302.228</b>	<b>3.088.356</b>

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—El Director general, P. A. J. Agut.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CADIZ correspondientes al año 1905.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud ..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... { 0m 21s,5 al O. del Observatorio de San Fernando.
25m 10s,8 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cadiz el año 1905.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en Cadiz el año 1905.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Febrero 19. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Cadiz. Principio á 17 horas 54 minutos. Medio á 19 horas 0 minutos. Fin á 20 horas 6 minutos. El principio de este eclipse es visible en casi toda Europa y Africa, en toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en todo el Océano Indico, en parte del Pacifico, en el Mediterraneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

en un punto del limbo de ésta, que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 23° de su vértice boreal hacia Occidente y 32° de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa). En Cadiz la Luna sale eclipsada á 18h 6m. Marzo 5. Eclipse anular de Sol, invisible en Cadiz. El eclipse principia, en la Tierra, á 13h 54m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 33' al E. de San Fernando y latitud 38° 30' S.

medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 13' al E. de San Fernando y latitud 43° 20' S. El eclipse central termina, en la Tierra, á 18h 24m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 50' al E. de San Fernando y latitud 18° 22' S. El eclipse termina, en la Tierra, á 19h 40m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 13' al E. de San Fernando y latitud 4° 37' S. Este eclipse es visible en la Australia, gran parte del Océano Indico y del Mar Polar Antártico. Agosto 15. Eclipse parcial de Luna, visible en Cadiz. Principio á 2 horas 39 minutos. Medio á 3 horas 41 minutos. Fin á 4 horas 43 minutos. El principio de este eclipse es visible en gran parte de Eu-



ropa, en casi toda el África y la América Septentrional, en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse es visible en parte de Europa y África, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mediterráneo y del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,288; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 28° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, se hace saber que por auto del día de hoy ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Soler y París, así como los socios colectivos de la misma D. Ramón París y Masanés y D. Luis Soler y Pigran, y además éste último como continuador de ella, y que por el presente se previene á todas aquellas personas que tengan en su poder bienes de propiedad de dicha Sociedad ó de alguno de sus mencionados socios colectivos ó de su dicho continuador D. Luis Soler, se abstengan de entregarlos á una y otros, debiendo verificarlo á la mayor brevedad posible al Administrador depositario de dicha quiebra, D. Manuel Martínez y Casas, habitante en esta ciudad, calle de Sepúlveda, núm. 172, principal, y caso de ser metálico lo consignen en la mesa de dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 27 de Agosto de 1904.—Por D. Miguel Serrano, Juan A. Calvo. JC—353

#### BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, en resolución de esta fecha, por el presente se hace público haber sido declarada en estado legal de quiebra la Sociedad farmacéutica española «L. GAZA en Comanditas», domiciliada en esta plaza, y nombrado Comisario á D. Antonio Moya Angeler y Depositario de la propia quiebra á D. Manuel Martínez Casas; y, en consecuencia, se previene que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada, sino al Depositario nombrado; bajo pena de no quedar descargados con tales pagos y entregas de las obligaciones que tengan en favor de la masa; y se previene á cuantas personas tengan en su poder existencias de dicha Sociedad que hagan manifestación de ellas al Comisario; teniéndoles en otro caso por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Barcelona 31 de Agosto de 1904.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JC—357

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en autos declarativos de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes por prescripción seguidos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancias de D. Hdefonso Guiral Amigó con Doña Teresa Zalazar Maldonado, D. Luis Castellote ó Castillejo Vasallo y Doña Isabel Vasallo Unzaga, á cuyo favor resultan derechos reales de censos en los asientos del Registro de la propiedad, impuestos sobre la hacienda de Santa Rita ó cacería de la Campana, de esta ciudad, propia del Sr. Guiral, herederos ó sucesores de aquéllos, en providencia 27 del actual se ha acordado se emplazase á los referidos demandados, cuyos domicilios se ignoran, por la mitad del término de nueve días, por medio de edictos que se inserten en los periódicos oficiales, para que comparezcan en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para el segundo emplazamiento de los demandados se expide el presente en Granada á 29 de Agosto de 1904.—Juan A. Betes.—Por su mandado, José Villoslada. X—2211

### Juzgados municipales.

#### MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Pérez Vega, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Pérez Vega de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á José Pérez Vega á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Pérez Vega expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7060

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Fernández Rodríguez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Fernández Rodríguez de la otra, como denuncia-

### Agosto 29-30.

#### Eclipse total de Sol, visible como parcial en Cádiz.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 29 á 22<sup>h</sup> 12<sup>m</sup> 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 37° 31' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 29 á 23 horas 16<sup>m</sup> 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 4' al O. de San Fernando y latitud 50° 15' N.

El eclipse central á Mediodía sucede el día 30 á 0<sup>h</sup> 25<sup>m</sup> 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud 6° 11' al O. de San Fernando y latitud 45° 52' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, el día 30 á 2<sup>h</sup> 8<sup>m</sup> 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 5' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' N.

do, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Juan Fernández Rodríguez á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas; y para la notificación de esta última al denunciado, librese exhorto al Juzgado municipal de Vallecas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Fernández Rodríguez, expido la presente, que firmo en Madrid á 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7061

### Jurisdicción de Guerra.

#### CÓRDOBA

D. Alfredo Garrido Bodelón, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta del mismo Cuerpo Rogelio Collado Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Rogelio Collado Vázquez, hijo de Primitivo y de Concepción, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero y de oficio pintor, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, que también se insertará en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Victoria de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencias del día de hoy.

Dada en Córdoba á 8 de Agosto de 1904.—Alfredo Garrido. JG—1905

D. Alfredo Garrido Bodelón, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas se instruye al recluta del mismo Cuerpo Julio Tomé Lázaro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Julio Tomé Lázaro, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero y de oficio encuadernador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, que también se insertará en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Victoria de esta capital; bajo el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencias del día de hoy.

Dada en Córdoba á 10 de Agosto de 1904.—Alfredo Garrido. JG—1906

#### CORUÑA

D. Segundo Armesto Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para la formación de este expediente contra el recluta Silvestre Pereiro Fernández por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Silvestre Pereiro Fernández, natural de Buján, en esta provincia, hijo de Antonio y de Josefa, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en expediente que se le instruye por haber faltado á concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y en caso de ser habido le remitan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 12 de Agosto de 1904.—Segundo Armesto. JG—1917

D. Manuel Marquina Illá, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902, por el Ayuntamiento de Culleredo, Francisco Martínez Ponte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martínez Ponte, hijo de Manuel y Josefa, natural de Culleredo, parroquia de Celas, provincia de la Coruña, que nació el 26 de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, tiene de estatura un metro 605 milímetros, sabe leer y escribir, para que dentro del término de treinta días, á contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, en las oficinas de la zona de esta capital, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 30 á 3<sup>h</sup> 12<sup>m</sup> 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 57' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.

Este eclipse es visible en toda Europa, en gran parte de África y de la América Septentrional, en una pequeña parte de Asia, en el Mar Rojo, en gran parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Cádiz, son las siguientes:

Principio á 11 horas 48 minutos del día 30.

Medio á 13 horas 13 minutos.

Fin á 14 horas 33 minutos.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,857; tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 39° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Coruña 19 de Agosto de 1904.—Manuel Marquina.

JG—1940

D. Justo Sáez Plaza, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir la presente sumaria contra el soldado de este regimiento Manuel Calella Carreira por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Santa María de Sar, Ayuntamiento de Santiago, partido de Santiago, provincia de Coruña, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro 546 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Coruña á 20 de Agosto de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Justo Sáez.—Por su mandado, el Sargento Secretario, José Díaz. JG—1941

#### FERROL

D. Antonio Toro Calvo-Rubio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue contra el recluta destinado á este Cuerpo Manuel Franco Ares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Franco Ares, natural de Jintánez, provincia de Pontevedra, hijo de Pedro y de Rosario, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores de este Departamento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Franco Ares, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 10 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Toro. JG—1927

D. Antonio Toro Calvo-Rubio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Ventín Baqueiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ventín Baqueiro, natural de la Insua, provincia de Pontevedra, hijo de Dolores, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores de este Departamento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Ventín Baqueiro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 12 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Toro. JG—1928

D. Alfredo Alfonso Vivero, primer teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta por la zona de Pontevedra José Rivero Lago, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Rivero Lago, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Puenteareas y vecindado en Fontenla, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder á los cargos que le puedan resultar; pues de no comparecer será declarado rebelde.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como mi-



litares y a los agentes del Poder judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, se proceda a la busca y captura del supradicho recluta, y en el caso de ser habido se ponga a mi disposición con todas las seguridades debidas en este Juzgado de instrucción.  
Dado en Ferrol a 17 de Agosto de 1904.—Alfredo Alfonso. JG—1953

## FIGUERAS.

D. Alejandro Feijóo Calleja, Comandante del regimiento de Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.  
Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este regimiento Fermín Sandoval Paños, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo (Zaragoza), de oficio del comercio, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano; sin señas particulares.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el castiello de San Fernando, de Figueras (Gerona), a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido le remitan a este Juzgado de instrucción, a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 13 de Agosto de 1904.—Alejandro Feijóo. JG—1929

## FUERTE DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

D. Manuel Rodríguez y Valcárcel, primer Teniente del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido al corneta de este regimiento Apolinar Santamaría por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Apolinar Santamaría, hijo de desconocidos, natural de Burgos, provincia de ídem, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno; ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura un metro 560 milímetros; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado militar para responder a los cargos que le resultan en el expediente, que me hallo instruyendo por el delito de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Apolinar Santamaría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el fuerte de Nuestra Señora de Guadalupe a 9 de Agosto de 1904.—Manuel Rodríguez. JG—1930

## GRANADA.

D. Miguel Díaz Sahalegen, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado de este regimiento Antonio Sánchez Campos, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Sánchez Campos, hijo de Juan y Rafaela, natural y vecindado en Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca grande, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de deserción me hallo instruyendo; apercibido, que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Asimismo suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 5 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, Miguel Díaz. JG—1897

## JACA.

D. Angel Pérez y González, primer Teniente del regimiento Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del soldado destinado a este regimiento Juan Anrich Rigau, de oficio labrador, natural de Estañol (Gerona), a quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho Juan Anrich Rigau para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

En Jaca a 16 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Pérez. — Por su mandato, el sargento, Secretario, Angel Ezeay Maestre. JG—1954

## LEÓN

D. Miguel Arias Valcarce, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Manuel Vázquez Pérez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Vázquez Pérez, natural del Lauredo del Rovino, ayuntamiento de Cortegada, provincia de Orense, hijo de Laureano y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la calle del Cid, para responder a los cargos que en el mencionado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, al ya mencionado cuartel y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 8 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel Arias. JG—1890

## LERIDA

D. Ricardo Jiménez Muñío, primer Teniente del regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en el expediente que por la falta de concentración instruyo al soldado Miguel Pérez y Pérez.

Por la presente diligencia cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Pérez Pérez, natural de Cafal, partido judicial de Saldaña, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Huesca*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Panera de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido le conduzcan a esta plaza y a mi disposición preso, y con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 9 de Agosto de 1904.—Ricardo Jiménez. JG—1907

D. José Juliá y González, primer Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa instruida contra el educado de música del mismo Federico Larriba Expósito por el supuesto delito de robo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado músico Federico Larriba Expósito, natural de París (Francia), vecindado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia del Pilar, de veinticuatro años de edad, de oficio músico, estado soltero, de estatura un metro 676 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de un mes (treinta días), empezados a contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Panera de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan ó pueden resultar en esta causa; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas en busca del encartado, conduciéndole preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, caso de ser habido ó presentado.

Dada en Lérida a 11 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Juliá. JG—1908

## LOGROÑO

D. Daniel Alonso Salvador, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por deserción al soldado del mismo, Ricardo Vaqueiro Gayoso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ricardo Vaqueiro Gayoso, natural de Salvatierra, provincia de Pontevedra, vecindado en Salvatierra, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, Capitán general de Galicia, hijo de Antonio y de Isabel, de veintidós años de edad, soltero, de oficio herrero, de un metro 548 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, sabe leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pontevedra el 1.º de Agosto de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Alfonso XII, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que activen diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño a 10 de Agosto de 1904.—Daniel Alonso, JG—1931

D. Florencio Gómez Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante interino del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción al soldado Manuel Portela Pazo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Arentay, provincia de Pontevedra, vecindado en Arentay, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, Capitán general de Galicia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro 767 milímetros, acreditó no saber leer ni escribir, y sus señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Panera de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto de Los Barrios y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora*.

Los Barrios a 4 de Agosto de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Joaquín del Solar González.—Por su mandato, el Secretario, Eleuterio Tendero. JG—1891

D. Antonio Carrasco López, primer Teniente del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al soldado de este batallón José Rodríguez Mielgo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Almeida, provincia de Zamora, hijo de Julián y de Alfonsa, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 653 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, por no haber verificado su presentación a la zona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, se presente a este Juzgado de instrucción a mi disposición a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Rodríguez Mielgo, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Los Barrios a 10 de Agosto de 1904.—Antonio Carrasco. JG—1918

## MADRID

D. Francisco Cerón, primer Teniente del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero segundo de este regimiento Eleuterio Delgado Romero, cuyo paradero se ignora, y de las señas que se expresan a continuación, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color moreno, aire marcial, fué afiliado como quinto por el pueblo de Puebla de la Reina (Badajoz), de estado soltero, y de estatura de un metro 640 milímetros, hijo de Feliciano y de María, que no sabe leer ni escribir y de veintidós años de edad.

Usando de las facultades que me concede la ley por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Doks, Pacífico, núm. 40, a responder a los cargos que le resultan de dicho expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, y en caso de ser hallado le conduzcan ante mí en clase de preso, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid a 10 de Agosto de 1904.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Cerón. JG—1892

D. Antonio Toledo León, segundo Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo regimiento Santiago Alverdi García por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Santiago Alverdi García, natural de Valladolid, hijo de Antonio y de Micaela, estatura un metro 720 milímetros, con el fin de que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña y local que ocupa el regimiento de Infantería del Rey, núm. 1, para responder a los cargos que le resultan con motivo de su falta a concentración en el expediente que por tal motivo se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del soldado Santiago Alverdi García, y en caso de ser habido le remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes, conforme a lo acordado en diligencia de este día.

Y para que surta sus efectos, publíquese en la GACETA DE MADRID a 15 de Agosto de 1904.—Antonio Toledo. JG—1896



D. Tomás Pérez Vidal, Comandante de Artillería, Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Valencia.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a D. Alfredo Barrera D'Orla, cuyo actual domicilio en Madrid se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el Juzgado militar del 5.º regimiento montado de Artillería, sito en el local que ocupa este regimiento, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid a 16 de Agosto de 1904.—Tomás Pérez Vidal. JG—1898

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de las diligencias practicadas contra el paisano José Parada Jarfín por insulto de palabra y maltrato de obra a un soldado de Administración militar el día 15 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido paisano José Parada Jarfín, natural de Millayda ó de Castroverde (Lugo), hijo de Ramón y de Luisa, de cuarenta y tres años de edad, soltero, vecindado en Madrid, de oficio panadero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta Corte y de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo derecha, de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se le instruye por insulto de palabra y maltrato de obra a un soldado de Administración militar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del acusado José Parada Jarfín, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid a 18 de Agosto de 1904.—Gumersindo Pérez. JG—1909

D. Felipe de los Santos Alonso, segundo Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Arapiles, número 9, y Juez instructor nombrado para diligenciar interrogatorio procedente de la Capitanía general de Aragón, por expediente de inutilidad que se instruye al recluta Agustín Alcalde Chicharro.

Por el presente edicto se cita al paisano Agustín Alcalde Chicharro, para que en el término de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte, a fin de prestar declaración en interrogatorio procedente del expediente de exención que se le sigue.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto a todas las Autoridades, y en el mio les suplico, den al presente la mayor publicidad a los efectos de justicia.

Dado en Madrid a 19 de Agosto de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Felipe de los Santos. JG—1942

D. Emilio Morales Tobalina, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey núm. 1 y Juez instructor, nombrado para el expediente de pobreza instruido a los consortes Pelegrín Vargas Hernández y Josefa Vizcaino Vergara, como padres del soldado José Vargas Vizcaino, fallecido en Cuba.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a los consortes Pelegrín Vargas Hernández y Josefa Vizcaino Vergara, vecindados en Madrid, sin domicilio conocido, para que en el plazo de quince días, a contar desde el que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, en el lugar que ocupa este regimiento, con objeto de prestar declaración; haciéndoles saber que de no comparecer en el plazo citado serán castigados con arreglo al Código.

Dado en Madrid a 23 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Eusebio Morales. JG—1946

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región y del expediente instruido al soldado Vicente Fernández Bermúdez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Vicente Fernández Bermúdez, soldado de la brigada de tropas de Sanidad militar, natural de Puentes, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Antonia, estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, de estatura un metro 660 milímetros, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, a responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 17 de Agosto de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olalla.—Por su mandado, el cabo Secretario, Jacinto Domínguez. JG—1933

MAHON

D. Antonio Oleo Zitto, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración, ordenada por Real orden circular de 12 de Febrero próximo pasado, al recluta destinado a este Cuerpo Santiago Sánchez Andrés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Santiago Sánchez Andrés, hijo de Joaquín y de María, natural de Aras de Alpuente (Valencia), que ha residido algún tiempo en dicha capital, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que ocupa el expresado regimiento en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el expresado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Mahón a 12 de Agosto de 1904.—Antonio Oleo. JG—1943

MANRESA

D. Pedro Romero del Val, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel de este batallón para la formación de la causa que por los delitos de estafa y uso de nombre supuesto se instruye contra los educandos de música de este batallón Baldomero Rocá Salvador y Alfredo Prada Ortiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Baldomero Rocá Salvador, natural de Barcelona, hijo de Baldomero y de Heliodora, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio dependiente, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba corriente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, y a Alfredo Prada Ortiz, natural de Abando, provincia de Vizcaya, vecindado en Bilbao, hijo de Miguel y de Matea, oficio músico, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Vizcaya, comparezcan en este Juzgado de instrucción (cuartel del Carmen), a mi disposición, para responder a los cargos que les resulten en esta causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos les remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 9 de Agosto de 1904.—Pedro Romero. JG—1910

MELILLA

D. Manuel Liñán Avila, Comandante Juez del batallón disciplinario de Melilla.

Faltando de su compañía desde la lista de retreta del día 5 de los corrientes el soldado del precitado Cuerpo Pedro Laforga Fernández, hijo de Julián y de Bernardina, natural de Quintanilla, ayuntamiento de Valdenadilla provincia de Santander, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, al que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza, instruyo causa por dicho motivo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este cuartel, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes a la guardia de prevención de este cuartel, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de la provincia de Santander.

En Melilla a 14 de Agosto de 1904.—El Comandante Juez, Manuel Liñán.—Por su mandado, el Cabo Secretario, Eleuterio García. JG—1911

ORENSE

D. Lorenzo Ucelay Figueras, segundo Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del citado regimiento Niceto Rufo López García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Niceto Rufo López García, hijo de Pablo y Polonia, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: un metro 620 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Orense a 7 de Agosto de 1904.—Lorenzo Ucelay.—Por su mandado, el sargento Secretario, Gregorio Morejas. JG—1896

PAMPLONA

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el cabo de tambores del citado regimiento Diego Rodríguez Cuevas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Diego Rodríguez Cuevas, hijo de Diego y de Carmen, natural de Motril (Granada), de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos nublados, nariz regular, barba nada, boca regular, aire marcial, señas particulares ninguna, de un metro 686 milímetros de estatura, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Navarra, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en este expediente, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América; bajo apercibimiento de que si no

comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho cabo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona a 12 de Agosto de 1904.—Daniel González.—De su orden, el sargento Secretario Felipe Martínez. JG—1944

SANTIAGO

D. Manuel Rodríguez Olló, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del primer batallón expedicionario a Cuba, de dicho Cuerpo, Federico Cardona Vives.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mencionado soldado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca ante la Autoridad militar ó local del punto en que se encuentre, manifestando su domicilio, así como igualmente a las personas que le conocieren y sepan su actual paradero, cuyas señas son las siguientes: hijo de Martín y de Josefa, natural de Denia (Alicante), de veintiocho años de edad, de oficio panadero, de un metro 640 milímetros de estatura, y de pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, sin señas particulares conocidas.

Ruego a dichas Autoridades me den inmediatamente conocimiento para los efectos de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago a 9 de Agosto de 1904.—Manuel Rodríguez Olló. JG—1935

D. Eduardo Carnero Calvo, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fue del primer batallón expedicionario de este regimiento en la isla de Cuba, Zacarías Mendieta Aldecoa.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado Zacarías Mendieta Aldecoa y a los individuos de su familia que puedan dar razón de su paradero, los cuales se presentarán a las Autoridades del punto en que residan, para fines de liquidación de los alcances del referido soldado, y averiguación de su actual residencia, en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndolo el primero con los documentos que acrediten su situación.

Dada en Santiago a 10 de Agosto de 1904.—Eduardo Carnero. JG—1936

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima «La Fe».

Grupo minero «La Caridad».

Estado de situación de la Sociedad anónima «La Fe» el día 30 de Abril de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	142'60
Efectos a cobrar.....	40.000
Maquinaria y utensilios.....	51.594'19
Gastos de explotación.....	177.596'95
Idem de administración.....	19.417'47
Cuenta de almacén.....	4.870'57
Idem de intereses.....	25.140'64
Idem de anticipos.....	796'12
	<b>319.558'54</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	100.000
Deudores varios.....	25
Cuentas de Fianzas.....	39'82
Mineral c/ accipios.....	14.582'03
M. Hernández s/c anticipos.....	204.911'69
	<b>319.558'54</b>

Jaén a 30 de Abril de 1904.—El Administrador gerente, M. Hernández. X—2209

Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Lleres, Gijón, Musel.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo provisional de esta Sociedad, serie C, núm. 485, correspondiente a las acciones números 12.444 al 12.463, expedido con fecha 8 de Junio de 1901 a favor de D. Ramón Ximénez, se anuncia al público por primera vez, invitando a la persona en cuyo poder se halle a que se sirva entregarlo en las oficinas de esta Sociedad, calle de San Bernardo, núm. 55, segundo, Gijón; advirtiéndole que transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tereero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando anulado y sin efecto el primitivo.

Gijón 1.º de Septiembre de 1904.—El Director gerente, Felipe Valdés. X—2208.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Con arreglo a lo dispuesto en las respectivas escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 del próximo mes de Septiembre los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, números 53.º de las de la emisión de 1891, 10.º de las de 1902 y 3.º de las de 1903, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, principal, amortizándose 280 obligaciones de la emisión de 1891, 120 de la de 1902 y 160 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dicho sorteo.

Barcelona 31 de Agosto de 1904.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—2210

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la mañana and various meteorological metrics.

Datos meteorológicos del día 2 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A.º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

HOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 2 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1.º, Día 2.º). Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior.

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Día 1.º, Día 2.º). Includes Serie B, de 2.500 pesetas nominales; Serie F, de 50.000 ptas. nominales.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Dia 1.º, Dia 2.º. Includes Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Valor. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 37'55; Londres, a la vista, libra esterlina, 34'75.

PARTE NO OFICIAL. Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS de IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Clase, Precio. Primera clase: 20 Pesetas; Segunda clase: 12 Pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y MAQUINARIA general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

ESPECTÁCULOS. TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—(Beneficio del cuerpo de coros)—Primer acto de La Mascota, primer acto de Mam'zelle Nitouche, segundo acto de Il venditore di uccelli. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento de Covadonga.—Círculo de hierro. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las 7 de la noche.—(Inauguración).—Las Bellas Artes (estreno).—A las 8 y 3/4. Pepe Gallardo.—A las 10. Los borrachos.—A las 11. Gigantes y cabezudos. Imprenta de la Gaceta de Madrid. PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.